PUNTOS DE SUSCRICION

Margon: en la Administración de la Gasera, Ministerio

manage: on the Assessing and the carta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Provincias: en las Tosorerías de Macienda, é directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valeres de fácil cobro.

res de tech como.

Los aruncios y archamiciones se recifin en diona Administración de la Gazera en Madrin, de unove à dece de la mañene, tedos los diss, menos los festives.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de seta publicación oficiol.



PRECIOS DE SUSCRICION

級ADRIDeserveseres esterses	for un mes Pesetes .	
PROVINCIAR, INCLUSAS LAGISLAS, BALKANES Y CANARIAS	For tres meses	2
S. A. P. A. S. C. P.	Par it -s moran	2
Withanshoo	nor tres meses	ġ
El page de las suscricione	an samé adalamenta de la la la	

en sera adelantado, no adres sadudose sellos de correos para realizarlo.

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Ray de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren. se toed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

A rticulo primero. Se establecerá en la villa de Ez-cara y, provincia de Logroño, una estación telegráfica

por c uenta del Estado. Art . 2.º El Ministro de la Gobernación dispondrá lo convel liente para cumplimentar el artículo anterior tan lue, co como sean aprobados los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico.

Por ta vnto: Manda mos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernado res y demás Autoridades, así civiles como militares y celesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la

presente ley e in todas sus partes.

Dado en Pa lacio á diez y siete de Junio de mil ocho-

cientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Grae via y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

MINISTER TO DE LA GUERRA 381

REAU ORDEN

Exemo. Sr.: El Ray (Q. D. G.), y su nombre la Raina Regente del Reino, ha teni do à bien disponer que du-rante la ausencia del Teniente General D. Alejandro Rodríguez Arias. Subsecreta rio de este Ministerio, se encargue V. E. del despacho de la Subsecretaria, con arreglo à lo determinado en el art. 21 del Real decretode 29 de Octubre de 1883.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madria 9 de Agosto de 1887.

CASSOLA

Sr. Brigadier D. Miguel Correa y García, Jefe de la Sección de campaña de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

Aun cuando este Ministerio ha recomendado diferentes veces á los Gobernadores de provincia la linea de conducta que deben seguir para la represión de ciertos delitos, sucesos últimamente ocurridos me obligan á dirigirme á V. S. para llamar su atención hacía la frecuencia con que en algunas provincias se trata de desprestigiar la Autoridad militar y hacía los síntomas de desórden moral que en otras han señalado los Gobernadores, haciendo notar el lenguaje deseufrenado de cierta parte de la prensa y los fines que al través de él se persiguen. El primero de estos dos hechos requiere especialisima atención.

V. S. no ignora que ninguna Autoridad militar puede defenderse por medio de la prensa, porque á los militares está terminantemente prohibido el vaierse de la preusa, ni siquiera para defenderse de cargos injustos y aun calumniosos, sin previa autorización de sus superiores; de donde resulta que los Jefes, y especialmente los que tienen mandos de fuerzas, están expuestos, sin defensa, á los ataques de todos aquellos que, para llevar á cabo sus intentos, necesitan antes el despecialmentes de los cue hando most tental a los cue hando most ten prestigio de los que han de mantener la disciplina.

Deber, por tanto, y deber includible de la Autori-

dad civil es acudir con rapidez y energia á la defensa de los militares donde quiera que se cometa el delito, ó aun sin cometerlo todavía, se las trate de manera que sufran menoscabo su respetabilidad y su decoro. Diversos medios ofrece á V. S. para conseguir este propósito el cargo que le está confiado; pero en último término, y si aquéllos no bastan, está la aplicación de la ley por ministerio de los Fiscales, cuya misión no es la de esperar en actitud pasiva que la Autoridad civil venga á reclamar su intervención, sino la de tomar por si todas las iniciativas necesarias para amparar vinga a resiamar su intervencion, sino la de tomar por si todas las iniciativas necesarias para amparar con las leyes la disciplina del Ejército y los respetos indispensables à sus Jefes para mantenerla incólume. Todo descuido en este punto, toda tibieza en resolver, toda vacilación en aceptar responsabilidades, comprometen la Autoridad y alientan el espíritu de rebelión y sedición, que de cuando en cuando se muestra en nuestro país con caracteres tan renuenantes

tro país con caracteres tan repugnantes.

No atienda, pues, V. S., ni à los precedentes, ni à las costumbres, un poco laxas, que en este punto existen en todas las provincias; inspirese solo en el saludable y vigoroso ejemplo de todo país libre, donde el Ejército está fuera y separado de la pasión política, y allídonde vea un ataque, un desprestigio, una manera cualquiera de rebajar la Autoridad militar, allíacuda á contenerla, y solicite la intervención de los Tribunales llamados à aplicar la ley, lo mismo cuando la disci-plina militar està ofendida, que cuando se trata de de-litos comunes y ordinarios. Los principios liberales de este Gobierno le imponen, más que á otros, el deber de vigilar por el cumplimiento de las leyes, y de aplicar-las en todo su rigor para la conservación, no sólo del

orden material, sino para el respeto de la Autoridad, sin el cual queda en el acto indefenso el orden moral.

Pensar que el delito ha de desaparecer y el crimen se ha de ocultar en el breve transcurso de los años que lleva el régimen constitucional, sería error lamentable, de consecuencias transcendentales para el país; las costumbres tardan en reformarse, y aun cuando es sensible el progreso que en la vida política ha hecho nuestro pais en poco tiempo, no es menos cierto que existen aun germenes de desorden y perturbaciones morales de tal importancia que, sin la acción constante de la Autoridad, podría, no ya desacreditar el régimen presente, sino comprometer los progresos á tanta costa realizados en los últimos tiempos.

Si la Nación ha adoptado un nuevo sistema de administración y de política desde 1869 aca, este régi-men sólo puede ser fructifero y bienhechor desarrollado en todas sus consecuencias; dejar que de él solo existan la facilidad y aun los estímulos que á la licencia ofrece la libre iniciativa y la tolerancia política, y no poner à su lado los contrapesos y los frenos que na-cen de la vigilancia y de la energía de las Autorida-des, de la aplicación de las leyes y de la convicción con que las invoquen sus representantes, sería realmente pedir un imposible, y sobre todo sería responder mal à las esperanzas que al país se le han hecho concebir al practicarse la bondad de los principios liberales.

Y en nada se ve esto más claro que en lo que se refiere à la Autoridad militar, porque no seria posible exigir à los que están al frente de las fuerzas más enérgicas y vivas del país una vigilancia constante y una abnegación sin límites, como aquellas de que están dando señaladas pruebas, si fuera de los cuarteles, en la plaza pública, con la palabra ó con el escrito se hiciese respirar à las tropas la atmósfera de la sedición, se permitiera llamar criminales à los que cumplieron con sus deberes, y se apellidaran héroes à los que tuhonor militar, ó se consintiera envolver en la burla y rebajar con el escarnio à quien más que na lie necesita

rebajar con el escarnio à quien más que na tie necesita prestigios, que son la garantía de su propia vida.

Sírvase V. S., pues, ponerse inmediatamente de acuerdo con el Fiscal que ejerza la jurisdicción territorial más extensa en esa provincia y decirme lo que con esa Autoridad hubiese convenido para el cumplimiento de los fines de esta circular, teniendo en cuenta que, si el delito ó el ataque se hubiesen cometido fuera del territorio de su mando, pero por la reproducción del suelto ó noticia del periódico se viniese á perpetrar dentro del mismo, debe V. S. ponerlo en mi copetrar dentro del mismo, debe V. S. ponerlo en mi conocimiento para que se persiga al primer periódico que dió la noticia ó que publicó las palabras criminosas, al propio tiempo que á aquel que las reproduce en la localidad.

la localidad.

El otro punto de vista que me mueve á dirigirme à V. S. nace de la observación de aquellos hechos que en algunas provincias se han presentado, cuando sin causa ni motivo aparente se principia á agitar la atmósfera política, á cargarla, por decirlo así, de odios y de pasiones, de suerte que, tomando pretexto de cualquier cuestión incidental, sin trascendencia y sin valor, se le crea à la Autoridad un conflicto, ó desconociendo el ministerio y la dignidad de la prensa, se torna el periódico en un medio de explotáción vergonzosa contra las personas que acaban por ceder à la intimidación si no se encuentran sostenidas por la Autoridad.

Donde quiera que estos síntomas se presenten hay Donde quiera que estos síntomas se presenten hay que salir inmediatamente á su encuentro y extirparlos con mano fuerte, empleando todos los recursos de la Autoridad, y en último término los de los Tribunales de Justicia, seguro V. S. al hacerlo, de que no sólo sofoca la tentativa criminal é impide se convierta en pública perturbación y quizás en crimen, si 10 que, dando aliento á los buenos é inspirando confianza á todos los que fian en el desarrollo tranquilo y legal de la vida pública, que por fortuna es la inmensa mavoría, sanea pública, que por fortuna es la inmensa mayoría, sanea en el acto y mejora después la atmósfera social de la provincia, cuya gobernación le está confiada.

provincia, cuya gobernación le está confiada.

Tal es el encargo que el Gobierno fía al celo y á la discreción de sus representantes en las provincias, recordándoles, para estimularles, que nada puede comprometer tanto la libertad como la licencia y el abuso que en su nombre se enseñorean de un país, acabando por sustituir la violencia á la ley, y que si la indiferencia puede disculparse en aquellos que por no amar ni creer en la libertad se curan poco de sus fueros, sería inexplicable en aquellos que en su nombre han predicado y ahora gobiernan, y que por haberse identificado con la causa cuyas excelencias han preconizado, deben hacer cuantos esfuerzos se hallen á su alcance para impedir que se desnaturalice ó se degrade.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1887.

Agosto de 1887.

MORET

REALES ORDENES

Sr....

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Logilde y D. Juan Castrillón contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verifificadas en Mayo último en Pastoriza, y con capacidad para ser Concejales à tres de los electos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en 26 de Julio último, y con la urgencia que se le recomienda en la Real orden de 1.º de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por D. Manuel Logilde y D. Juan Castrillón, que se alzan del acuerdo en que la Comisión provincial de Lugo declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Pastoriza en los primeros días del mes de Mayo del presente año, y con capacidad legal a cuatro de los electos para pertenecer al Ayuntamiento.

Durante la celebración de las elecciones, y después vieron la desgracia de pagar con su vida el olvido del de terminadas, se presentaron diversas protestas, fun-

dadas en los abusos y coacciones que algunos Párrocos y grupos de hombres armados de garrotes, ejercian sobre los electores; en que dentro de los Colegios se habían producido grandes alborotos por personas que no eran electores y permanecían en ellos con bas-tones y paraguas, siendo en ocasiones insuficiente la autoridad de los Presidentes de las mesas y la intervención de la Guardia civil para restablecer el orden; en que el Alcalde que cesó en 20 de Abril último, y que es uno de los Concejales electos, sin ser Presidente ni Secretario de mesa, estaba en uno de los Colegios expidiendo los duplicados de las cédulas electorales; en que, por Real orden de 18 de Marzo de este año, se declararon nulas las elecciones municipales verificadas en la localidad en Mayo de 1885, é incapacitado á Don Manuel Onega, que ejercía las funciones de Alcalde, á pesar de lo cual, ni este ni los demás Concejales, cuya elección se había auulado, cesaron en el desempeño de sus cargos hasta el 20 de Abril, haciéndolo después de intervenir indebida é ilegalmente en varias operaciones electorales, entre ellas, la de repartición de las cédulas, y en que carecían de capacidad legal los Regidores electos D. Manuel Onega Vázquez, D. José María Carvalleira, D. José Pacio y D. Francisco Fernandez, porque concurrieron al nombramiento del Depositario de fondos municipales y Administrador de Consumos, sin exigirle fianza alguna, y la persona que había desempeñado estos puestos, no se presentaba a rendir cuentas, ni se encontraban los libros de contabilidad.

La Junta de escrutinio desestimó tales protestas, y lo propio hicieron los comisionados de la misma en la sesión extraordinaria de que trata el art. 87 de la ley Electoral, que se celebró en los días 1 y 2 de Junio.

En esta reunión fueron declarados incapaces los Regidores electos D. Manuel Onega Vázquez, D. José María Carvalleira, D. José Pacio y D. Francisco Fernández.

Reclamados ambos acuerdos para ante la Comisión provincial, esta mantuvo el relativo á la validez de las elecciones, y dejó sin efecto el concerniente á la incapacidad de cuatro de los electos, fundandose en que, siendo válidos los actos realizados por el Ayuntamiento hasta que fué requerido para cesar en sus funciones en virtud de la Real orden de 18 de Marzo, su intervención en las operaciones preliminares de la elección no afectan á la validez de ésta, una vez que aquéllas se ajustaron á la ley; en que de los hecbos alegados por los reclamantes para pedir la nulidad de las elecciones, unos son impertinentes y otros no pueden ser ultimados, porque no se prueba que fuese coartada la libertad del cuerpo electoral; y en que la circunstancia de no haber exigido fianza al Depositario de fondos municipales y Administrador del impuesto de Consumos no coloca a los Concejales que lo nombraron en la condición de fiadores del mismo, sobre todo no hallándose demostrado que este empleado resulte alcanzado, ni que sea insolvente.

Además de los recursos formulados contra este acuerdo por D. Manuel Logilde y D. Juan Castrillón, fué presentada en ese Ministerio una instancia en que el Alcalde y siete de los Concejales que funcionaban en Junio último piden que, interin V. E. resuelve este expediente, se suspendan los efectos de las órdenes del Gobernador, que dispuso que en 1.º de Julio se diese posesión á los Regidores electos, sin tener en cuenta que, según la Real orden de 25 de Febrero de 1886, el acuerdo de la Comisión provincial no es ejecutivo por haberse interpuesto contra el mismo el oportuno re-

curso de alzada.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se dejen sin efecto los acuerdos de la Comisión provincial y de los comisionados de la Junta general de escrutinio: que se declaren nulas las elecciones, disponiendo que se verifiquen de nuevo, después de autorizar debidamente las listas electorales y el libro del censo; que se prevenga al Gobernador que adopte medidas eficaces para que no se repitan los hechos que vienen observándose en Pastoriza, y para que se mantenga con energía el derecho de los electores, á fin de que puedan votar libremente y con estricta sujeción á las formas establecidas.

La Sección no se ha detenido en detallar todas las razones aducidas por los autores de las diferentes protestas formuladas contra la validez de las elecciones, ni las que tuvieron la Junta general de esérutinio, los comisionados de la misma y la Comisión provincial para declararlas válidas, porque, á su juicio, para resolver el expediente no es necesario entrar en el examen de si las operaciones electorales se ajustaron ó no á los preceptos de la ley de 20 de Agosto de 1870, una vez que existen hechos anteriores á las mismas elecciones que, legalmente, implican la nulidad de éstas.

Por lo mismo, se limitará à indicar sin deducir de ella consideración alguna y para el sólo efecto de que no se reproduzca la transgresión de ley cometida por la Junta general de escrutinio en la sesión de 19 de Mayo, pues habiendose nombrado, con arreglo al párrafo segundo del art. 82 de la ley Electoral, dos Secretarios de entre los Concejales, porque el número de los colegios en que hubo elección no llegaba à cinco, las protestas fueron examinadas y desestimadas únicamente por los tres comisionados elegidos por las mesas electorales, cuando debían haber tomado parte en el examen y resolución de aquéllas los dos Secretarios designados por el Ayuntamiento, los cuales, según la última parte de la disposición citada, tienen volo con la Junta.

Por Real orden de 18 de Marzo de este año se declararon válidas las elecciones verificadas en Mayo de 1885 en los Colegios de Bretoña y Úbeda, y nulas las de los Colegios de Piñeiro y Reigosa, ó incapacitado al Concejal D. Manuel Onega Vázquez, por no figurar en

las listas de elegibles.

Esta Real orden se publicó en la Gacra de Madrid correspondiente al 22 del indicado mes. A tenor del caso 5.º del art. 134 de la ley Municipal, el Ayuntamiento debe estar suscrito à este periódico, porque el pueblo excede de 2.000 habitantes, siendo, por tanto, evidente que, à lo más, el 25 de Marzo fué conocida oficialmente por la Corporación la resolución de S. M.; y como las disposiciones de esta naturaleza son obligatorias desde el momento en que se notifican ó se publican en los periódicos oficiales, el Ayuntamiento debió reunirse sin demora alguna para que cesasen los Concejales, cuya elección había sido anulada, en vez de continuar, como lo hicieron, hasta el 20 de Abril siguiente y de continuar presididos por un Alcalde, que no sólo figuraba entre los Regidores que debían su nombramiento à tal elección, sino que, además, había sido declarado sin capacidad legal para pertenecer à la Corporación.

El expediente contiene datos que prueban que el Gobernador comunicó al Ayuntamiento la Real orden de 18 de Marzo en 21 del propio mes: que ésta se insertó en el Boletin oficial de la provincia del día 26, y que en 6 de Abril siguiente dicha Autoridad ordenó al Alcalde que cumpliese lo que le había prevenido en 21 del mes anterior; de suerte, que aun suponiendo exacta la afirmación del Alcalde de no haber recibido ninguna de dichas comunicaciones, como debió recibir siquiera uno de los mencionados periódicos oficiales, siempre resulta que el 25 ó el 27 de Marzo conocía la Real orden del 18, y como no necesitaba más que esto para reunir en seguida á la Corporación á fin de que acordase el inmediato cumplimiento de aquélla, queda demostrado que en los últimos días del mes de Marzo y hasta el 20 de Abril funcionaron indebida é ilegalmente un Alcalde y unos Concejales que no podían pertenecer al Ayuntamiento sin incurrir en responsabilidad criminal por prolongación de funciones públicas y sin imprimir á los actos en que intervinieron un manifiesto vicio de nulidad.

No es precisa mucha perspicacia para comprender que el móvil que impulsó á los interesados á no acatar y cumplir lo mandado por S. M. y á desobedecer las órdenes del Gobernador, no fué otro que influir en el ánimo del cuerpo electoral y preparar su reelección, que consiguieron quizá únicamente merced á su indebida permanencia en el Ayuntamiento y á los abusos que se cometieron durante las elecciones. Triste sería que los que apelaron á recursos tan reprobados y contrarios á las leyes pudiesen conseguir el objeto que se propusieron; mas por fortuna esto no es posible.

Conforme á los artículos 30 y 31 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, en los primeros quince días del décimo mes de cada año económico se deben publicar las listas electorales ultimadas, y las cédulas talonarias deben entregarse á domicilio en el transcurso del mismo mes; y como estas operaciones se hicieron con intervención y con la firma de un Alcalde que, no sólo no lo era legalmente desde el 27 de Marzo, sino que ni aun capacidad tenía para ser Regidor, es indudable que para los efectos legales se deben tener como no practicadas, y que no se puede reconocer validez alguna á unas elecciones hechas sin que se publicasen previa y debidamente autorizadas por quien tuviese facultades para ello las listas electorales ultimadas, y sin que se repartiesen à los electores cédulas talonarias que reuniesen los requisitos legales.

La Sección se abstiene de emitir su opinión acerca

La Sección se abstiene de emitir su opinión acerca del acuerdo de la Comisión provincial, en la parte relativa á la capacidad legal de cuatro de los Concejales electos porque, debiendo en su concepto ser anulada la elección, no hay para que tratar de las condiciones

legales de los que fueron elegidos.

Juzga la Sección que se ha obrado con acierto no accediendo á la instancia en que se pretendia que los Concejales electos no tomasen posesión de sus cargos hasta que se resolviese este expediente, porque esto hubiera implicado la suspensión del acuerdo de la Comisión provincial, y como este recayó en materia de su competencia, según reconoce el caso 2.º del art. 99 de la ley Provincial, no podía ser suspendido sino que debía ejecutarse desde luego, como previene el art. 78 de la misma ley, sin perjuicio de los recursos que contra él pudieran legalmente interponerse.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Dejar sin efecto en todas sus partes el acuerdo apelado de la Comisión provincial de 17 de Junio último y los adoptados en 1.º y 2 del mismo mes por los Comisionados de la junta general de escrutinio y por estos y el Ayuntamiento.

2.º Declarar nulas las elecciones municipales verificadas en los días 1.º, 2, 3 y 4 de Mayo último, debiendo cesar inmediatamente en el ejercicio de sus funciones los Concejales que tomaron posesión en 1.º de

3.º Disponer que se constituya el Ayuntamiento en la forma en que lo estaba en 30 de Junio, para funcionar hasta que se hagan las nuevas elecciones, encargándole que de cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la ley Electoral, ateniéndose á la fecha que señale el Gobernador para las elecciones que habían de hacerse.

4.º Prevenir á esta Autoridad que dicte las medidas opsrtunas para que sean fielmente cumplidas las disposiciones legales y respetada la libertad del cuerpo

Y 5.º Pasar á los Tribunales los antecedentes oportunos para que depure y exija, en su caso, la responsabilidad criminal en que puedan haber incurrido los que, debiendo cesar en sus cargos concejiles en virtud de la Real orden de 18 de Marzo último, permanecie-

ron en ellos después de conocer esta soberana resolución.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Excmo. Sr.: La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente instruído con motivo de no haberse presentado á ingresar en caja Indalecio Araujo Alcalde, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Pontevedra.

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra, con motivo de no haberse presentado á ingresar en el Ejército el mozo Indalecio Araujo Alcalde, alistado en Pontevedra para el segundo reemplazo de 1885, que había sido declarado por la Comisión provincial soldado sorteable:

Resulta que el día de la clasificación y declaración de soldados se manifestó ante el Ayuntamiento que el mozo era inútil para el servicio militar y que se hallába ausente en Buenos Aires.

No habiendo concurrido á la capital á sostener la alegación, la Comisión provincial lo declaró soldado sorteable.

Como no se presentó al acto de la concentración después de haber sido sorteado, se le instruyó sumaria como desertor.

La Autoridad militar, estimando que el interesado no debía ser tenido como tal desertor, porque antes era preciso que fuese soldado, dictó auto de sobreseimiento libre por no existir delito militar alguno, providencia que el Ministerio de la Guerra puso en conocimiento de V. E. para la resolución que estimase oportuna.

La Comisión provincial informa que procede convertir la clasificación de sorteable en la de prófugo, previa la instrucción de expediente en la forma que la ley señala, puesto que dicho mozo había sido sorteado en contravención de lo dispuesto en los artículos 129 y 134 de la ley de 11 de Julio de 1885 y la Real orden de 8 de Diciembre del mismo año.

La Sección opina que procede declarar excluído del sorteo del segundo reemplazo de 1885 al mozo origen de este expediente; dejando sin efecto su suerte y clasificación de soldado sorteable, y ordenar que se instruyan contra él las oportunas diligencias como prófugo,

en la forma que la ley señala.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. por contestación á su escrito de 25 de Agosto del año último para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.

SEGISMUNDO MORET

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rev Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar el presupuesto primero de las obras de reparación indispensables en el edificio en que se halla instalado el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, formado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez, cuyas obras se ejecutarán por el sistema de administración en vista de su urgencia, abonándose su importe de 4.678 pesetas 32 céntimos, con cargo al capítulo de Construcciones civiles del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2

le Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

CIRCULAR

El art. 50 del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica española en 17 de Noviembre de 1886 le impone la obligación de que todos sus agentes estén provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos.

El propósito á que responde este precepto es el de dar á conocer las mercancias españolas, su coste y la manera de adquirirlas para aumentar nuestro comercio, dando así impulso á la agricultura é industrias nacionales; y á fin de que pensamiento tan importante sea desarrollado como es debido y alcance todo el buen éxito que merece, encarezco á V. S. que, por todos los medios de que dispone, y anunciándolo en el Boletin oficial de esa provincia, haga saber, á cuantos se hallen interesados en el creciente y rápido desenvolvimiento de los intereses nacionales, los beneficios que de seguro les reportará lo establecido en el mencionado artículo con el objeto de que los comerciantes é industriales,

penetrados de la facilidad que se les presenta para dar salida á sus productos en nuevos mercados, formen y remitan a las Delegaciones de la Compañía en los puertos de salida y donde hagan escala los buques, conforme à los itinerarios, los muestrarios de que va hecho mérito, con notas de sus precios; en la inteligencia de que los gastos que ocasione su conducción hasta el punto en que los Capitanes de los vapores se hagan cargo de ellos, serán abonados por los remitentes, y á partir de él hasta los de su destino de cuenta de la mencionada Sociedad.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos indicados, reiterándole la importancia del servicio que por la presente disposición se le encomienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1887.

BALAGUER.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Artículo 50 que se cita.

Artículo 50. La Compañía se compromete á montar un servicio relacionado con todas las líneas regulares extranjeras, que por la vía más rápida posible le permita expedir pasa-jeros y dar conocimiento para todos los puertos del mundo

visitados por líneas marítimas regulares.

Todos los agentes de la Compañía, que serán españoles, estarán provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de

Estos muestrarios serán suministrados por el Gobierno á la Compañía.

Los Agentes estarán obligados á efectuar, al tipo y condiciones usuales, el seguro de las mercancías de cuya conduc-ción se encargue la Compañía; á transmitir á los productores de los géneros que aparezcan en los muestrarios los pedidos de los mismos que se le dirijan; á gestionar el reembolso del importe de los géneros vendidos, dentro de las condiciones de cambio más ventajosas posibles para el productor.

El concesionario quedará en libertad de adoptar las precauciones que considere necesarias para precaverse de la fal-ta de solvencia en que pudieran incurrir las personas con

quienes trate. Los Agentes deberán hacer llegar á la Compañía, y ésta al

Gobierno, cuantas noticias juzguen conducentes al desarrollo de la producción nacional.

En el transporte de mercancías, el concesionario concederá la preferencia, en iguales condiciones, á los embarques del comercio español, siempre que el pedido de hueco haya sido á sus Agentes con la anticipación debida, dentro de los plazos que el contratista señala.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he

venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en primera y única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes de la una D. José Ramón de Arrate y Madariaga, Cura párroco de Marquina, y los patronos de la capellania fundada en la pa-rroquia de Jemein por Doña Juana Meabes, y en su nombre el Licenciado D. José de Sidro y Surga, demandante, y de la otra, la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 26 de Diciembre de 1882, expedida por el Ministerio de Hacienda, que declaró la cancelación y amortización definitiva de cierta lámina de la Deuda:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Juan Calvo, en concepto de apoderado del Cura párroco y único beneficiado del Cabildo eclesiástico de Marquina, acudió al Juzgado especial de Hacienda de esta Corte solicitando la formación de las oportunas diligencias de extravio, con objeto de acreditar el de una lamina de la Deuda del Especial de Para 100 por paraciable prometro de reelas rellas r del 5 por 100 no negociable, núm. 7.372, de reales vellón 137.076 y 21 maravedises, emitida á favor de la capellanía merelega, fundada en la parroquia de Santa María de Je-

mein por Doña Juana Meabe:

Que seguidas las diligencias en la forma legal, y después de haberse informado por la Dirección de la Deuda que el referido crédito carecía de toda nota que impidiera su circula. ción, se dictó, con fecha 2 de Junio de 1863, auto de vista, declarando justificado el indicado extravío, con la cualidad de

«sin perjuicio de tercero».

Que en tal estado, D. Juan Calvo acudió en instancia al Departamento de Emisión, pidiendo la liquidación de los intereses devengados por el referido crédito desde el 23 de Marzo de 1831 hasta 30 de Septiembre de 1841, y el abono de los mismos, no sólo como apoderado del citado Párroco de Marquina, sino también como representante de los herederos del Presbítero D. Andrés Ignacio Egurrola, poseedor que fué de la indicada Capellanía desde el 23 de Marzo de 1831 hasta 17 de Mayo de 1849, en que falleció:

Que unidos al expediente cuantos antecedentes se juzgaron necessarios, y practicada la liquidación de los intereses re-clamados en 12 de Julio de 1867, previas las formalidades de-bidas, se entregó á D. Juan Calvo la carpeta de oficio número 1.295 de intereses de la Deuda corriente del 5 por 100, im-

portante 72.143 reales y 60 céntimos:

Que en 20 de Febrero de 1867, el mismo D. Juan Calvo, en instancia dirigida al Jefe del Departamento de Emisión, solicitó la conversión de la lámina de que eran poseedores sus representados en títulos al portador, para con su producto adquirir Deuda con intereses y constituir una inscripción intransferible y nominativa á favor de la misma fundación, y en virtud de la autorización concedida por Real Orden de 5 de Septiembre de 1866, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, á cuyo efecto acompanó una escritura otorgada en Avila en 12 de Octubre de 1863, por el Canónigo de aquella catedral D. Bartolomé de Ibarreta, ante el Notario D. Francisco Aguidiez, por lo cual, y haciendo uso de las facultades que la fundadora Doña Juana Meabe le concedió en su testamento, reformó, como creyó conveniente, las condiciones de la primitiva fundación:

Que posteriormente, en 11 de Febrero de 1869, el referido apoderado, en la representación que acreditó del entonces Capellán D. Miguel Joaquín de Bazcarán, y en la que ya tenía acreditada de los herederos del Presbítero D. Andrés Ignacio

and the second second second second second

Egurrola, pidió que, con arreglo al art. 8.º de la Orden de 28 de Enero de aquel año, se convirtiese la mencionada lámina en una inscripción del 3 por 100 consolidado, á favor de la Capellanía, y que se abonasen los intereses devengados des-de 1.º de Octubre de 1841 á 17 de Mayo de 1849, durante cuyo tiempo fué poseedor de aquélla el Presbítero Egurrola, acompañando á este propósito testimonio del auto dictado en 18 de Enero de 1853 por el Juzgado de primera instancia de Marquina, por el cual se mandó dar posesión al Capellán Bazcarán, nombrado por los patronos: Que sometidas ambas instancias á la censura del Fiscal de

Deuda, éste, en 16 de Mayo de 1868 y en 14 de igual mes de 1869, pidió que se uniera al expediente testimonio de la fundación al objeto de averiguar la naturaleza de la misma y las facultades en ella concedidas á D. Bartolomé de Ibarreta, que otorgó la escritura de reforma antes mencionada:

Que no obstante estas censuras, de la primera de las cuales tuvo Calvo oportuno conocimiento, dicho testimonio no fué presentado, paralizándose la tramitación del expediente hasta que en 24 de Abril de 1880, aquél presentó nueva instancia en la doble representación ya dicha, insistiendo en la misma pretensión, y alegando para ello que el carácter fami-liar de la capellanía se hallaba acreditado por el título de nombramiento de Capellán hecho á favor de D. Miguel Joaquín de Bazcarán, y que restablecido en todas sus partes por Decreto de 24 de Julio de 1874, en el Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867, y su instrucción del día siguiente, era procedente la conversión solicitada con arreglo á las Leyes de 11 de Julio de 1869 y 11 de Abril de 1868:

Que la Junta de la Deuda acordó, previo informe del Fiscal, y á propuesta del Departamento de Emisión, en sesión celebrada en 30 de Junio de 1880, la cancelación y amortización definitiva del capital de la lámina de que se trata y de los intereses devengados desde su último abono, con arreglo

á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876: Que contra esta resolución interpuso recurso de alzada D. Juan Calvo, en el que se oyó á la Dirección general de lo Contencioso, la cual propuso que fuera confirmada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el referido art. 7.º de la mencionada ley de 1876; y que el representante de los interesados no había presentado el testimonio expedido por la censura fiscal de 14 de Mayo de 1869, ni practicado gestión alguna desde esta fecha hasta 24 de Abril de 1880, no pudiendo considerarse como documentos bastantes, al efecto de suplir aquella omi-sión, ni el auto del Juzgado de Marquina, dando posesión de la capellanía á D. Miguel Joaquín de Bazcarán, ni la escritura otorgada por D. Bartolomé de Ibarreta, que no es la de la pri-

Que de conformidad con el anterior dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, se dictó la Real Orden de 26 de Diciembre de 1882, que desestimó el recurso de alzada referido, confirmando el acuerdo de caducidad apelado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las

que aparece:

Que el Licenciado D. José de Sidro y Surga interpuso demanda contencioso-administrativa contra la Real Orden de 26 de Diciembre de 1882, y tanto en ella, como en la ampliación de la misma, solicitó se consultara por el Consejo de Estado que, no conteniendo el asunto materia contenciosa, se sometiese á la resolución del Muy Rdo. Nuncio de Su Santidad y del Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo, a lo dispuesto en las Leyes de 1.º de Agosto de 1851, 11 de Julio de 1867 y 18 de Abril de 1868:

Que declarada la procedencia de la vía contenciosa por Real Orden de 11 de Diciembre de 1883, Mi Fiscal contestó la demanda pidiendo que se absolviese de ella á la Administración general del Estado y que se confirmase el acuerdo minis-

terial impugnado:

Que en escrito de 28 de Agosto de 1884, el Licenciado Sidro y Surga pidió que el Consejo se inhibiera del conocimiento del asunto, devolviendo el expediente al Ministerio de Hacienda, para que, remitido por éste al de Gracia y Justicia, fuera resuelto por quien procedía:

Que oído sobre esta pretensión Mi Fiscal, solicitó que siguieran los autos su curso, como así lo acordó la Sección de lo Contencioso, mandando que se tuviera en cuenta para la

Visto el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, que dice que incurrirán en la pena de caducidad, quedando extingui-dos para siempre, los créditos contra el Estado de cualquier clase y origen, cuyo reconocimiento y liquidación se haya señalado en las épocas y plazos señalados al efecto, si los interesados dejan transcurrir el término de un año, los datos, noticias é informaciones que las oficinas de la Deuda les reclamen para acreditar su derecho:

Visto el art. 7.º, párrafos segundo y tercero de la ley de 21 de Julio de 1876, en que se previene que todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1881, liquidados y pendientes de conversión en Deuda al 3 por 100, que aun no se hubiesen presentado á conversión, se declararán caducados, si no lo estuviesen por virtud de leyes anteriores, en el caso de no verificarse la presentación dentro del improrrogable plazo de seis meses, à contar desde el día de la promulga-cién de esta Ley, ó de no hacerse en el mismo plazo las justifi-caciones de personalidad establecidas por las disposiciones vigentes: también caducarán los créditos pendientes de reconocimiento y liquidación, comprendidos en el arreglo de 1881, cuyos interesados no completen las informaciones de personalidad establecidas en el día, aplicándose á estos créditos el ar-tículo 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873, dictada sobre caducidad de créditos de la Deuda del personal:

Visto el Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867 sobre capellanías colativas de sangre, y la instrucción de 25 del mismo

Considerando que la cuestión principal del presente liti-gio está reducida á determinar si la representación de los demandantes ha probado cumplidamente el derecho que pretenden tener á que se haga la conversión de la lámina número 7.372 del 5 por 100 no negociable y el pago de los intereses que reclaman:

Considerando que el crédito de que se trata incurrió en caducidad con arreglo á lo prescrito en el parrafo primero del articulo 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, puesto que exigida por las oficinas de la Deuda la presentación del título fundacional, á virtud de las censuras del Fiscal de aquel Departamento, no se hizo la presentación de dicho título, ni en el plazo de un año marcado por esta disposición, ni poste-riormente, á pesar del tiempo transcurrido, y de haberse mostrado enterado el representante del interesado de seme-jante reclamación, en su instancia de 24 de Abril de 1880:

Considerando que la exhibición del citado documento era inexcusable en el presente caso para acreditar el carácter de la primitiva fundación hecha por Doña Juana de Meabe y las facultades que la misma concediera á D. Bartolomé de Ibarreta, que la reformó posteriormente, sin que pueda considerarse suplido ni por la escritura que este otorgó en Avila ni por ninguno de los documentos presentados en el curso del expediente, porque aunque en éstos apareciera definida la

naturaleza de la fundación, siempre quedaba ésta sin acredi-

tar de un modo fehaciente:

Considerando que también resulta en su lugar la cancela-Considerando que también resulta en su lugar la cancelación y amortización definitiva del capital y de intereses devengados desde su último abono, con arreglo al art. 7.º de la
Ley de 21 de Julio de 1876, toda vez que, no habiendo practicado los interesados gestión alguna desde su promulgación
hasta 24 de Abril de 1880, es evidente que no utilizaron el
plazo de los seis meses que el mismo señaló, dejando sin justificar la personalidad de sus actuales patronos, puesto que
ni aun en aquella fecha presentaron documento alguno, ni
mucho menos el primitivo de la fundación, que era de todo
punto indispensable para el indicado obieto: punto indispensable para el indicado objeto:

y considerando, por último, que con arreglo á la jurisprudencia establecida á consulta del Consejo, entre otros el Real. Decreto sentencia de 9 de Junio de 1885, no es de atender la alegación consignada en autos y no deducida en la vía gubernativa, calificando de incompetente á la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado para juzgar de la cuestión que motiva este pleito, suponiendo debe ser sometida al examen y acuerdo de Mi Ministro de Gracia y Justicia y del Nuncio de Su Santidad, con arreglo al art. 4.º del Convenio Ley de 1867, puesto que no se ha demostrado que las capellanías de que se trata tengan el carácter y las condiciones prescritas en dicho artículo, no habiendo, pues, lugar en el presente pleito para resolver sobre esta cuestión, suscitada por el demandante:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Con-

tencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Ramón de Campoamor, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. Miguel Martínez Campos, D. Escolástico de la Parra, Don Joaquín Medina y el Marqués de Arcicollar;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII,

y como Reina Regente del Reino,
Vengo en desestimar la excepción de incompetencia propuesta por el Licenciado D. José de Sidro y Surga, á nombre
del Cura párroco de Marquina y patronos de la fundación de Doña Juana Meabe, y en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta contra la Real Orden de 26 de Diciembre de 1882, que queda firme y subsis-

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete. = MARIA CRISTINA. = El Presidente del

Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándo-se celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final la instancia y autos á que se refieren; que se una á los mismos; se notifique en forma las partes, y se inserte en la GACETA: de que cer-

Madrid á 31 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

Negociado 3.º

Se halla vacante, por nombramiento para un Juzgado del electo D. Antonio Abella Rodríguez, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Altea, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días. Madrid 8 de Agosto de 1887.— El Subsecretario, T. Ruiz

Capdepón.

Se halla vacante, por nombramiento para un Juzgado del electo D. Segundo Fernández Argüelles, la plaza de Vicese-cretario de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 8 de Agosto de 1887.=El Subsecretario, T. Ruiz

Se halla vacante, por traslación de D. Pedro Rico y Orduña, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, que ha de proveerse entre los Aspirantes à la Judicatura, conforme à lo establecido en las Reales or-denes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se fin de ane los que r retendan nifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 8 de Agosto de 1887.=El Subsecretario, T. Ruiz

Se halla vacante, por traslación del electo D. Pedro Gaspar Montarino, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Lorca, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 8 de Agosto de 1887.=El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación de D. Segundo Fernández Argüelles, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Huelva, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días. Madrid 8 de Agosto de 1887.—El Subsecretario, T. Ruiz

Capdepón.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Jarandilla, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1887. = El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villaviciosa, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1887.=El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Guía, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1887.=El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Logrosán, de cuarta clase en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciter, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta con vocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1887.=El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Martín de Valdeigle ins, de cuarta clase, en el distrito de la Audien-cia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores provision debe nacerse por concurso entre los negistradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por

conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA

Madrid 8 de Agosto de 1887.=El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Arenas de San Pedro, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.º del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por

conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta con-

Vocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1887.=El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Albocácer, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los ar-tículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1887.=El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrelaguna, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la recla 3ª del 263 del reglemento preme registradores. regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1887.=El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de La Roda, de tuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Iunio de 1970 decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Redondela, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real

decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Instrucción militar.

NEGOCIADO 3.º

Relación de las obras que, no habiendo sido aprobadas para textos en el último concurso celebrado en la Academia general militar, quedan á disposición de sus autores, quienes podrán recogerlas en esta Dirección general.

LEMAS

OBRAS

Errare humanum est*h..... Los libros deben distinguirse por su levantado espíritu eminen temente nacional (EL AUTOR). La guerra y la Geografía son ciencias inseparables..... La pluma no embota la lanza...

Madrid 6 de Julio de 1887.

Topografía.

Táctica de las tres armas.

Geografía militar de España. Literatura militar.

906-M

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Dauda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas de-signadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 miliones del semestre de 1.º de Juno último y auteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1886 y Abril último; facturas presentadas y corrientes.

Día 10.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas

Idem de las proposiciones admitidas en la subasta de Deu da perpetua al 4 por 100 celebrada en 29 de Julio último.

Dia 11.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras éinscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior; nueve últimos décimos, y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas ilamadas anteriormente que no se hayan presentado al cobro.

Día 12.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100 llamados y no recogidos.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, proce-

dentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 6 de Agosto de 1887. = El Director general, A. Ferratges.

> non general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 12 del actual, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro Directivo.

Madrid 9 de Agosto de 1887. El Director general, Olegario Andrade.

Junta de clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Junio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Antonio Nieto y Pacheco de Padilla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 4 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de pensiones civiles, con fecha 22 de Febrero de 1879, le fueron reconocidos en concepto de cesante 14 años, 4 meses y 5 días; Juez de primera instancia de los distritos de Orense y San Salvador de Granada 3 años y 9 meses; Magistrado de las Audiencias de la Coruña y Sevilla 2 años, 10 meses y 7 días, y Presidente de la Audiencia de Utrera un año, 4 meses y 24

días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Felipe de Igarza y Muro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del suede de 5.000 que le signa de respuede tes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles.

con fecha 20 de Marzo de 1875, le fueron reconocidos en con-

con fecha 20 de Marzo de 1875, le fueron reconocidos en concepto de cesante 14 años, 4 meses y 26 días, y Jefe de Negociado de tercera y segunda clase de la Dirección general de la Deuda pública 10 años, 7 meses y 12 días.

D. José María de Quintana y Echevarría, clasificado en concepto de jubitado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador y disfrutó en el destino de Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de la Deuda pública, y por reunir 25 años y 9 días de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles, con fecha 18 de Junio de 1884. con fecha 18 de Junio de 1884.

D. Ramón Marquez Moreno, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 4 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Ordenanza de segunda clase de líneas telegráficas 2 años, 11 meses y 5 días; Torrero de tercera clase 4 años, 3 meses y 24 días; Telegrafista alumno 3 meses y seis días; Telegrafista de tercera, seguda y primera clase 14 años, un mes y 20 días; Oficial primero de estación de Telégrafos 3 años, un mes y 18 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 3 años, un mes y 18 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 3 años, un mes y 18 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 3 años, un mes y 18 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 3 años, un mes y 18 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 3 años, un mes y 18 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 3 años, un mes y 20 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 3 años, un mes y 20 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 3 años, un mes y 20 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 3 años, un mes y 20 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 3 años, un mes y 20 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 3 años, un mes y 20 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 3 años, un mes y 20 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 3 años, un mes y 20 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 3 años, un mes y 20 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 3 años, un mes y 20 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 3 años de Telégrafos 3 añ

años, un mes y 18 dias; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 6 años, 11 meses y 16 días, y Subdirector de Sección de segunda y primera clase de id. 4 años, 7 meses y 7 días.

D. Manuel Martínez Alcalá, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 10 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Torrero de tercera clase de líneas telegráficas 6 años, 6 mases y 2 días: Telegrafica de tercera, segunda y crimero of meses y 3 días; Telegrafista de tercera, segunda y primera clase, y primero de Telégrafos 14 años, 4 meses y 26 días; Oficial primero y tercero de Sección del Cuerpo de Telégrafos 3 años, un mes y 9 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 6 años, 6 meses y 24 días, y Subdirector de Sección de segunda y primera clase de íd. 5 años, 3 meses y 9 días.

D. Juan Romero Brest, Oficial primero que fué de la Sección de Intervención de la Administración Económica de Murcia. Clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 8 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 7 de Octubre de 1876 le fueron reconocidos en concepto de cesante 29 años y 8 meses, y se le abonan como cesante por supresión y reforma 2 años, 11 meses y 2 días, y se le deducen 2 años, 10 meses y tres días en concepto de menor edad.

D. Tomás Lloret y Sellés, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, cuatro quintas partes del sualdo de 1.500 que la sinza da regulador. E por rempir

tes del sueldo de 1 500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 6 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 14 años, 3 meses y 4 días; Torrero auxiliar del Cuerpo de Torreros de Faros 8 años, 3 meses y 21 días; Torrero ordinario del referido Cuerpo de Faros 8 años, 3 meses y 21 días; y 17, y Torrero de la clase de segundos de dicho Cuerpo 6 años, 8 meses y 9 días.

D. Juan Calvo y González, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años y un día de servicios. Extracto de los mismos: Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Cuéllar y Supul. veda 9 años, 2 meses y 28 días, y Oficial cuarto de Hacienda pública, Guardaalmacén de efectos estancados de la provincia de Segovia, 22 años, 9 meses y 3 días.

D. Francisco Sasot y Allué, clasificado en concepto de ju-

bilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 7 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de Rentas Estancadas de Jaca 5 años, 4 meses y 9 dias; Administrador de la estafeta de Correos de Jaca un año. 11 meses y 13 días; Interventor de la estafeta de Correos de Teruel 5 meses y 22 diss; Oficial de la Administra-ción de Correos de Jaca 3 meses 18 días; Administrador de dicha estafeta de Correos de Jaca 8 meses y 15 días; Oficial quinto de Hacienda de la Tesorería de Huesca 6 meses; Aspirante de la Administración económica de dicha provincia 2 años, 25 días y Oficial quinto de Hacienda de la Intervención de id. 15 años, 3 meses y 5 días.

D. Miguel Artiaga y Llorente, clasificado en concepto de cesante, con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 31 años y 8 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años y un mes; Escribiente de la Administración de forme del Estado de la provincia de Seguria, no se la abo de fincas del Estado de la provincia de Segovia, no se le abo-na este servicio con arreglo á la Real orden de 11 de Noviembre de 1833; Marchamador precintador de la Aduana de Santander 3 años, 8 meses y 2 días; Auxiliar de Rentas Estançadas de la Administración de Aranda de Duero 2 meses y 6 días; Administrador de la estafeta de Correos de Sangarcía 11 años, 11 meses y 20 días; Ayudante cuarto encargado de la misma estafeta de Corross 2 años, 9 meses y 29 días; Administrador de íd., íd., no se le abona este servicio con arreglo al art. 6.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, y Oficial quinto de Hacienda de la Administración de Santander 6 años, meses y 3 días.

D. Cayetano Goñi Blanco, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por ser su puestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 29 años, 7 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Conductor de Correos de segunda y primera clase, 9 meses y 6 días; Cabo del Resguardo especial de Sales de las provincias de Toledo y Guadalajara, un año, 10 meses y 13 días; Conductor de Correos de primera clase, 2 años, 2 meses y 27 días; Factor de provisiones del Ejército de Africa, no se le abona con arreglo á lo manifestado por el Director general de Administración militar; Conductor de Correos 2 años, 8 meses y 27 días, Administrador de varias estafetas ambulantes 6 años, un mes y 24 días; Oficial segundo de Correos de la estafeta ambulante de Andalucía 9 meses y 6 días, y Administrador de la estafeta ambulante del ferrocarril del Norte, de Burgos á Irún y de Madrid á Irún, 15 años, un mes y 16 días.

CLASIFICACINES DE ULTRAMAR

D. Rafael Fabre y Boisal, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el mínimum de años de servicios que para el efecto exige la disposición 19 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835. Se le reconocen 6 años, un mes y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Empresa de arriendo de la Renta de la Sal en la provincia de Sevilla. No se le abona conforme á lo resuelto como regla de carácter general en Real orden de 26 de Abril de 1884, Comisario de Montes de la provincia de Cáceres 10 meses y 29 días; Administrador de la Aduana de Ponce (Puerto Rico) 2 años, 4 meses y 14 días, Vistando de la Aduana de Ponce (Puerto Rico) 2 años, 4 meses y 14 días, Vistando de Ponce (Puerto Rico) 2 años, 4 meses y 14 días, Vistando de Ponce (Puerto Rico) 2 años, 4 meses y 14 días, Vistando de Ponce (Puerto Rico) 2 años, 4 meses y 14 días, Vistando de Ponce (Puerto Rico) 2 años, 4 meses y 14 días, Vistando de Ponce (Puerto Rico) 2 años 4 meses y 14 días 4 ta sexto y quinto de la Administración general de Rentas marítimas de la isla de Cuba 2 años, 5 meses y 10 días, y con licencia en la Parí isuta 4 meses y 27 días. (Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. - NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Junio del año de 1887, comparado con igual mes del de 1886.

			50° 1.00° (0° 10° 10° 10° 10° 10° 10° 10° 10° 10° 1		Ī			DIFERE	NCIAS ENT	RE LOS MES	SES DE JUNIO D	F 1888 V 1	887
ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL ME	es de junio	DE 1886	en el mi	es de Junio	DE 1887		nes de Junio			mes de Junio	
Inclied	UNIDAD	Cantidades.	Valores.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.
CLASE 1.a Carbones minerales. Galena no argentífera. — argentífera, á naciones convenidas. Otros minerales de plomo Blenda. Calamina Fosforita Mineral de cobre. Idem de hierre. Tierra manganesa Losetas y el mosaico. Azulejos Loza ordinaria Idem fina y porcelana.	Tonelada. Kilog. Idem	1.094 834.592 1.020.000 ** 14.600 ** 1.695.000 540.000 57.824.741 309.512.370 ** 56.300 13.148 2.689 440		» »	391 109.636 659.450 21.119 1.870.000 3.505.000 1.320.000 69.629.746 432.736.609 548.000 11.575 6.015 3.755 744	6.647 27.409 395.670 395.670 4.335 46.750 122.675 13.200 1.949.633	» »	% % % % 6.519 1.870.000 1.810.000 780.000 11.805.005 123.224.239 548.000 % % 1.066 304	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	703 724.956 360.550 * * * * * * * * * * * * * * * * * *		Pesetas.
CLASE 2.a Hierro colado en lingotes Idem forjado en barras Idem en carriles inútiles. Idem y acero labrados. Cáscara de cobre Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos. Idem en torales. Idem en barras. Idem en planchas y clavos. Latón en planchas Azogue. Plomo argentífero (naciones convenidas en galápagos, á/ídem no convenidas. Plomo pobre en ídem Idem en tubos Idem labrado.	Kilog Idem	772.900 772.900 1.839.907 38.326 2.735.827 113.200 7 1.823 7 11.078 1.809.268 1.433.008 4.739.639 354 53.028	50.238 128.793 21.079 1.641.496 107.540 3.099 55.390 651.396 515.883 1.564.081 159 20.151	» » » » » 14.330	10.005,219 2.009 2.295,018 46.956 2.048.804 24.734 316.680 5.784.464 4.513.622 684 12.296	703 160.651 25.826	» » » » » » » » » » » » »	9.232.319 2.009 455.111 8.630 2.830 305.602 3.975.196 330	600.101 703 31.858 4.747 ** 4.811 ** 1.528.010 1.431.071 ** 149	>	% % % % % % % % % % % % % % % % % % %	» 412.214 84.043 » » 515.883 74.586 » 15.479	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
Cacahuet Regaliz en rama Idem en pasta Sal común Jabón duro CLASE 4.ª	Killog Idem Idem Idem	26.866 513.471 37.395 21.830.032 556.410	9.672 128.368 50.483 327.450 399.487	> > > > >	10.077 548.566 32.780 28.956.800 329.220	3.628 137.142 44.253 434.352 230.454	> > > > >	35.095 35.095 7.126.768 38.367	8.774 8.774 106.902 3	» » » »	16.789 ** 4.615 ** 227.190		>
Tejidos de algodón blancos Idem teñidos y estampados Idem de punto CLASE 5.ª	Kilog Idem Idem	25.994 29.458	439.995 181.958 176.748	» »	116.366 29.882 13.998	581.830 299.174 83.988	»	3.888 »	141.835 27.216 »	>	» 15.460	» » 92.760	» « »
Hilaza de cáñamo ó lino	Kilog Idem Idem	156 29.669 6.842 48	390 34.119 41.052 480	» » »	2.595 27.762 9.396 »	6.488 31.926 56.376 »	» » »	2.439 » 2.554 »	6.098 » 15.324 »	» » »	**************************************	2.193 * 480	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >
CLASE 6.ª Lana sucia Idem lavada Mantas Tejidos de punto Paños de lana pura Idem con mezcla de algodón Los demás tejidos de lana pura Idem con mezcla de algodón CLASE 7.ª	Kilog Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	683.278 389 22 3.969 179 1.315 834	1.161.573 1.556 352 79.380 2.148 18.410 8.340	» » » » »	1.183.273	2.011.564 ** 32 624 128.280 ** 12.208 ** **	» » » » •	499.995 » 4 17 2.445	849.991 32 272 48.900 »	» » » » » » »	389 389 3 179 443 834	3.148 6.202 8.340	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3
Capullo de seda	Kilog Idem Idem Idem Idem) 136 398 63	» 7.480 37.810 9.135	» » » »	768 12 310 40	35.328 660 29.450 5.800	» » » »	768 > > > >	» 35,328 » »	» » » ») 124 88 23	» 6.820 8.360 3.335	3
Papel continuo. Idem hecho á mano. Idem para cartas y los sobres. Idem para fumar Libros. Papel para empaquetar. CLASE 9. ^a	Kilog Idem Idem Idem Idem Idem	1.083 40.631 2.869 98.878 46.435 57.178	1.083 75.980 4.304 247.195 139.305 31.448	> > > > > >	12.227 42.653 2.584 95.468 44.087 21.484	12.227 79.761 3.876 238.670 132.261 11.816	>	11.144 2.022 > >	11.144 3.781 » » »	>	285 3.410 2.348 35.694	2 428 8.525 7.044 19.632	3
Corcho en plan-{la provincia de Gerona chas, de las demás provincias. Idem en cuadradillos Idem en tapones Idem en cualquier otra forma Esparto en rama Idem obrado Trapos para fabricar papel CLASE 10.ª	Kilog Idem Millar Idem Kilog Idem Idem Idem	\$ 62.403 \$ 98.692 \$ 4.009.660 27.534 \$ 27.534	29.953 29.953 1.381.688 801.932 8.260	» » » » »	2.878.600 116.082 297	84.753 422.310 336.308 » 575.720 34.825 104	» » » » »	114.166 42.231 2 3 88.548 297	» 54.800 422.310 » » 26.565 104	» » » » » » » » 12	74.670 1.131.060	» » 1.045.380 » 226.212 »	\$ \$ \$ \$ \$
Ganado caballar. Idem mular Idem asnal. Idem vacuno Idem lanar Idem cabrio Idem de cerda Stala ó correjel Vaqueta Pieles de becerro curtidas Badanas, tafiletes y las demás pieles Calzado.	Uno Idem	43 90 53 3.807 2.458 62 1.053 4.853 1.812 990 24.040 61.468	41.786 1.054 105.300 48.530 12.684 11.880 144.240	» »	125 146 55 3.510 1.591 189 9.446 1.134 273 17.321 63.501	3,850 1,333,800 27,047 ** 18,300 94,460 7,938 3,276 103,926	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	82 56 2 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	36.900 25.200 140 * * 45.930 * 32.528	» » » » » » » » »	297 867 62 870 678 717 6.719		» »
CLASE 12.ª Pescados frescos	Kilog Idem	76.322 62.092 45.24 3	19.205 93.138 23.526	•	67.621 54.835 6 0.880	82.252	>)) 15.637	» » 8.132	» »	9.201 7.257 »		

				· A				DIFERE	CIAS ENTR	RE LOS MES	es de junio d	E 1886 Y 1	887
ARTÍCULOS	UNIDAD.	en el me	s de junio d	DE 1886	en el ma	es de junio 1	DE 18 87	Más en el m	ies de Junio d	le 1887.	Menos en el	mes de Junio	de 1887.
		Cantidades.	Valores. Fesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetus.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derec Peset
os demás pescados salados, ahuma-	Tr.13	10 500	35 005		69 500	en 409		47.059	44.706	>	*		2 0062
dos y curadosroz.	Kilog	$16.523 \\ 10.046$	15.697 5.023	>	63.582 22.030	60.403 11.015	» »	11.984	5.992		>	» »	>
ebada	Idem	31.870	4.781	>	440	66		» 130.906	» 20 945	» »	31.430	4.715	*
entenorigo	Idem	43.019 »	6. 883	» »	$173.925 \\ 16.400$		» »	16.400	3.280		*	» »	*
arina de trigo	Idem	$1.4\tilde{2}3.695$	484.056	*	839.866	285.554	»	>	»	»	583.829	198.502	
arbanzos	Idem	193.749	106.562	>	$191.504 \\ 305.627$	105.327 220.051	» »	»	>>	,	$\begin{array}{c} 2.245 \\ 11.949 \end{array}$	4.235	,
osbollas	Idem Idem	317 576 8.853	$228.655 \\ 1.328$	» »	25.960	3.894	» »	17.107	2.566	*))	18.604 »	E 3
dias verdes	Idem	»	»	»	7.587	2.276	>>	7.587	2.276	»	>	»	
tatas	ldem Idem	182.223 286.352	31.867 42.953	» »	88.720 512.337	10.646 76.850	» »	» 225.985	» 33.897	» »	93.503	11.221 »	
rtalizas y legumbres no expresadas nendra en cáscara	Idem	6.842	5.474	š	12.724	10.179	»	5.882	4.705	*	» .	»	
em en pepitaeitunas verdes y en salmuera	dem	28.912 106.804	46.259 74.763	**	65.589 171.137	104.942 119.796	»	$36.677 \\ 64.333$	58.683 45.033		.» »	»	
ellanas	1dem	206.714	111.626	.> '≱	642.116	346.743	» »	435.402	235.117		<i>"</i> »	» »	1
stañas	Idem	»	»	×	45	10	»	45	10		»	»	
- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Idem	$\frac{4.457}{2.222}$	1.159 711	» »	15.753 22	$\frac{4.096}{7}$	» »	11.296 »	2.937 »	>	» 2.200	» 704	.
	Idem $Idem$	166.408	99.845	<i>"</i> »	224.290	134.574	<i>"</i>	57.882	34.729	»	» ~ . ~ . ~ . ~ . ~ . ~ . ~ . ~ . ~ . ~	» 104	E
s demás frutas secas	Idem	302	120	»	579	232	»	277	112 »	» »	»	»	
nones	Idem	» 74.803	» 19.449	» »	» 34. 088	8.863	» »	»	» »	»	30.715		3
anjas	Idem	3.292.215	658.443	»	1.136.120	227.224	»	» ° 017	» 2 cs7	»	2.156.095		
1 () ()	Idem	» 85.397	» 20.495	· »	8.917 57.718	3.567 13.852	» »	8.917 »	3.657 »	» »	» 27.679	» 6.643	,
s	Idem	15.591	14.343	» »	19.607	18.038	» »	" 4. 016	3.695	»	»	»	.
frán	Idem	2.385 8.519	$219.420 \\ 6.474$. »	$685 \\ 4.726$	63.020 3.592	>	» 	» »	» »	1.700 3.793	1 200.100	
iento molido y sin moler	Idem Idem	122.787	110.508	» »	59.240	53.316	» »	»	» »	»	63.547	2.882 57.192	
Alicante	Idem	81.145	77.088	»	46.414	44.093	»	* 5.370	. »	*	34.731	32.995	5
	Idem Idem	» 173.237) 164.575	» »	5.370 114.019	5.101 108.318	» »	9.570	5.101 »	»	» 59.218	» 56.257	,
Don la marién Castellón	dem	»	»	<i>»</i>	»	»	<i>"</i>	»	»	>	»	⇒ 30.251	1
de Huagas si uciona	Idem	36.000 1.606	$34.200 \\ 1.526$	»	42.000 220	39.900 2 09	»	6.000	5.700 *	» »	» 1.386	»	
MurciaLérida	Idem Idem	1.200	1.140	» »	1.200	1.140	» »	»	»	»	»	1.317 »	1
Murcia	Idem	», 500	»	»	19.124	18.168	»	19.124	18.168	» »	» 0.400	»	
Tarragona Valencia	Idem	4.598 422	4.368 401	» »	$2.165 \\ 20.088$	2.057 19.084	» »	19.666	» 18.683	» »	2.433 »	2.311 »	L
(Almaria	Idem	» ··	»	»	462	439	*	462	439		»	*	
Por la región Cádiz	Idem	256.004	243.203	, »	187.543	178.166 »	»		» »	»	68.461	1 33133	7
comun. (de Almeria a Tr.	Idem Idem	» »	» •	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	» *	<i>"</i> »	» »	<i>"</i>	* ***	*	» »	» "	
Malaga	Idem	451.973	429.374	»	98.032	93.130	<i>"</i>	»	»	»	351.941	336.244	1
(Sevilla Badajoz	Idem Idem	178.245 »	169.333 »	» »	» »	» »	»	» •	*	*	178.245	1 200.000	3
	Idem	.»	»	*	»	»	» »	>	»	»	*	» »	
Coruña	Idem	190	181	•	» 590	> > 560	>	114	» 100	>	190	181	L .
	Idem Idem	476	452 »	»))	»	»	, 211	108	>	» » » »	» »	
Por lag demág Navarra	Idem	>	* *	> 191	>	»	"	>	>>	>	•	*	1
provincias. Orense	Idem	> ;	>	*	» »	» »	» »	» *	» »	*	*	»	
Pontevedra	Idem	»	·	»	»	*	» »	>	»	×	*	» »	1
	Idem	27.347	» 25.980	*	» 2.645	» 2.513	>	. »	» »	*	» 24.702	»	
Vizcaya	Idem	»	»	>	545	518	» »	["] 545		*	24.102	23.467 »	7
\Zamora I	ldem	» EUE	» 30.300		478	» 28.680	»	» "	»	»	»	*	
anisado I	Hectol Idem	505 680	44.200	» »	589	38.285	» »	»	<i>»</i>	» »	27 91	1.620 5.915	
ritu de vino I	dem	137	11.645	»	7	595	<i>»</i>	» 159.719	» 0.500 F3	»	130	11.050	
Inglaterra	Idem	291.294 4 8.351	11.651.760 334.040	» »	451.013 6.309	$18.040.520 \ 252.360$	»	159.719 *	6.388.760 »	» »	» 2.042	»	1
o común) Resto de Europa y Africa I	[dem]	16.178	647.120	<i>»</i>	14.585	583.4 00	» »	»	»	»	1.593	63.720	
e pasto, á) América española I	dem	74.928 13.135	2.979.120 525.400	»	13.783 92.046		»	» 78.911	» 3.156.440	»	61.145		
Asia y Oceanía I	Idem Idem	541	21.640	» »	3.160	126.400		2.619	3.136.440 104.760		» »	*	1
Francia	Idem	3.344	501.600	»	40		»	» 2.256	»	»	3. 304	495.600	
Resto de Furona y Africa 1	Idem Idem	$3.908 \\ 1.040$	586.200 156.000	» »	$6.164 \\ 4.638$	695.700		3.598	338.400 539.700		» »	. : »	1
América española	$dem \dots$	1.213	181.950	»	341	51.150	»	° »	»	*	["] 872) 130.800) -
idem extranjera	Idem Idem	94 28	14.100 4.200	» »	$905 \\ 148$		/ /	811 120	121.650 18.000		»	»	
/ Francia	Idem	8.709	870.900	» »	3.493	349.300		») »	*	» 5.216	» 521.600	
Inglaterra	Idem	$ \begin{array}{c} 299 \\ 1.076 \end{array} $	29.900	»	» 5	» 500	»	» "	>	*	299	29.900	
a) América española	Idem Idem	877	107.600 87.700	» >	304	30.400	» »	»	» »	*	1.071 573	107.100 57.300	
Idem extranjera	$Idem \dots$	53	5.300	>	260		2	207 25	20.700) » "."	97.300 »	1
Asia y Oceania	Idem Kilog	2.000	1.400 220	» >	$\frac{39}{2.491}$		/ /	25 491	$\begin{array}{c} 2.500 \\ 54 \end{array}$		» "	»	1
ste	Idem	6.532	1.960	»	7.959	2.388	» »	1.427	428		*	» »	
ervas alimenticias	$\operatorname{Idem}\dots$	352.637	617.115	»	501.831	878.204	»	$149.194 \\ 2.688$	2 61.089	*	»	»	
	Idem	$11.998 \ 92.247$	59.990 53.503	> ***	$14.686 \\ 104.606$			12.359	13.440 7.168		» »	»	
CLASE 13.ª	1	~.~x	55.500		10.10		»			· · *		.	1
	Xilog	2.047	4.094	>	1.700	3.400		,	"				
LODIUIIUAD I	dem	2.047 8.707	52.242		1.700 10.945			2.238	» 13.428	» »	347 »	694	E .
es ! 1				l	•			B i		l	"	»	1
	_	r	41 894 197	14.920		51 442 620	าก		10 500 010		Ċ	0.070	
Totales Diferencia de más en val			41.824.127	14.330		51.443.638	1		18.572.912 9.619.511	»		8.953.401	

NAVEGACIÓN.—Movimiento general de salida durante el mes de Junio de 1887.

			TONE	LADAS
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	De arqueo.	De 1.600 kilogramos de mercaderías cargadas.
Con carga	de vapor	. 578	310.812 467.878 15.952 41.380	61.403 557.889 13.284 46.381
En last re	de vapor	41 34	18.003 33.002 1.281	**************************************
	(de veia		900.755	878.957

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE MARZO DE 1887

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Marzo de 1887, que forma esta Contaduria, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimo octavo, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU N	NUMERACIÓN		PARCIAL Pesetas. Cánts.	TOTAL Pesetas. Cénts.
	CREACIONES				
	Renta perpetua al 4 por 100 inte	erior.			
3 2 2	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 119.612 á 119.614			1.500 10.000 149·25 17.324	28 973 25
	Documentos representativos de primeros décimos de títulos del e	empréstito de 175 n	nillones de pesetas.		
74	Documentos representativos, números 8.833 á 8.906	• • • • • • • • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	12.517:59	12.517.59
		Total de creuciones	•	******	4 1.490'8 4
	CONVERSIONES				
	Renta perpetua al 4 por 100 in	terior.			
62 9 166 18 61	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 119.586 á 119.611 y 119.615 á 119.65 » serie B, de 2.500 pesetas, números 33.117 á 33.125	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		31,000 22,500 830,000 3,139,01 397,823,46	1.284.462•47
		Total de conversion	ls	•••••	1.284.46247
	REMESAS			•	
	De la Comisión de Hacienda de Espai	ia en Tondres			
	en titulos del 3 por 100 exteri				
3	Residuos, números 5.768, 5.778 y 5.786		•••••••	1.210	1.210
	De la Comisión de Hacienda de Espaf	ia en Londres			1
	en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, proceden	te de los del 3 por 100	exterior.		
2	Residuos, números 25.572 y 25.576	**************	. 4 0 0 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	1.417.50	1.417 50
		Total de remesas	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		2.627'50
	RE \$ U	MEN			
	Creaciones	4 por 100al de Depósitos para	1.284.46 2.62 26.39 su reconocimien- 85.00	2'47 7'50 3'30	
		TAL pesetas	1.439.97	1.11	
	EMISIÓN POR C	CREACIONES	en e		
1.ª Las emisi	ones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liqu	idaciones practicadas g	oor los siguientes		•
	CONCEPTOS	Pe se tas. Cénts.	DEUDA QUE SE EI	MITE	TOTAL Pesetas. Cénts.
or bienes de Be	esentativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas neficencia	12.517·59 17.324 11.649·25	Setenta y cuatro documentos r Inscripciones intransferibles d Títulos del 4 por 100 interior.	el 4 por 100	12.517.59 17.324 11.649.25
	and the control of th	41.490'84	•		41.490'84

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	Pesetas. Cénts.	TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE Pesetas. Cénts.
Renta perpetua al 3 por 100 interior de 1880 Litulos del 3 por 100 interior de 1870 Lesiduos de id. id Litulos del 3 por 100 interior de 1861 Lesiduos del 3 por 100 interior de 1861 Residuos del 3 por 100 interior Inscripciones del 3 por 100 de particulares dem id. del 80 por 100 de Propios dem id. del 80 por 100 de Propios Deligaciones generales del Estado por ferrocarriles	53.500 246.000 26.500 25.529'02 500 18'86 6.000 909 702'23 624.859'37 64.518'32 8.500	53.500 246.000 26.500 25.529.02 500 18.86. 6.000 909.702.23 624.859.37 64.518.32 8.500	» » » » » » » »	30.093'75 138.375 29'02 281'25 10'61 3.375 511.707'53	Títulos del 4 por 100 Idem id	23.496°25 107.625 26.500 25.500 218°75 8°25 2.625 397.9°4°70 624.859°37 64.518°32 7.437°50
ONVERSIÓN DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867					n ja nagyakan jeungan di Salah s Nagyaran Salah	
Amortizable.		and the second	Haran Baran Ba			
e segunda clase interior	5.000	5.000	alia ya 💃 🗀 🦠	3.855'67	Idem id	1.144'33
Documentos representativos de amortizable de primera clase.						* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
áminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel.	6.000	6.000		3.375	Idem id	2.625

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

CRÉDITOS	CAPITALES Pesetas. Cénts.	INTERESES Pesetas. Cénts.	TOTAL. Pesetas. Cénts.
Títulos y residuos del 2 por 100 amortizable interior. Renta consolidada perpetua al 4 por 100 (subasta)	2.514'11 320.500 500 9.162'41 616'45	» » » »	2.514·11 320.500 500 9.162·41 616·45
Empréstito de 175 millones de pesetas. Primeros décimos y documentos representativos del mismo empréstito Primeros décimos y residuos del mismo empréstito	48.685°01 93.798°55	1.460'52	50.145 '53 93.798 '55

Madrid 4 de Agosto de 1887. = Joaquín Purón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

3.2 Se han amortizado per subastas y otros conceptos los siguientes

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden, fecha 6 del mes actual, para sagar á pública subasta el suministro de sellos para el servicio del ramo, durante los ejercicios económicos de 1887-88 y 88 89, y aprobado con la misma fecha el pliego de condiciones que ha de servir de base para la misma, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en el edificio que ocupa esta Dirección, calle de Carretas, núm. 10, el día 10 de Sentiembre, á las dos de su terde.

día 10 de Septiembre, á las dos de su tarde. El referido pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el Negociado de Material del expresado Centro, y las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en actos públicos, por sí mismo (6 à nombre de D...., vecino de...., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen en el pliego de condiciones para la subasta de la condicione de condicione conómicos de la condicione de condicione de condicione conómicos de la condicione de condic del suministro de sellos que durante los ejercicios económicos de 87 88 y 88 89, se necesiten en la Sección de Correos de la Dirección general de este ramo y el de Telégrafos, se compromete a construirlos y entregarlos en el Almacén del expressado Centro á los precios de.... pesetas por cada sello de fechas, sistema calendario, con caja, etc....; pesetas por cada uno de caucho; pesetas por cada uno de me-tal para lacrar certificados; pesetas cada uno de los que lleven la inscripción «Estuvo en lista;» pesetas por cada uno de los de metal para carterías, con caja; pesetas por cada sello de los señalados con las letras R o T para estafetas de cambio, y pesetas por cada sello de los de metal para tinta con la inscripción «Valores declarados». (Fecha y firma del interesado.) Madrid 8 de Agosto de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Negociado 6.º

Necesitando esta Dirección general imprimir 50.000 bonos para respuestas pagadas internacionales, encuadernados en la misma forma que el modelo que se halla de manifiesto en dicho Negociado, se anuncia al público para que el que desee hacer este trabajo presente sus proposiciones en el Negociado referido en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA, el cual será de

Madrid 8 de Agosto de 1887.=El Director general, A.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisaria de guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza hace saber que, habiéndose dispuesto por Reales órdenes del 23 de Abril y 19 de Julio últimos la cons-trucción de un hospital militar fuera de la zona de ensanche de Madrid, en la parte Norte, hacia el cerro de los Pimientos, se convoca por el presente anuncio á los propietarios de terenos que no disten más de tres kilómetros de los cuarteles de la Montaña, San Gil, Conde Duque y San Francisco, y que, reuniendo los requisitos que se exigen en los pliegos de condiciones, deseen venderlos al ramo de Guerra, para que presenten proposiciones por escrito á esta Comisaría de Guerra, sita en el ratio granda del Palacio de Pranacista de Cuerra, sita en el ratio granda del Palacio de Pranacista de Cuerra, ser esta Comisaría de Guerra, ser en el ratio granda del Palacio de Pranacista de Cuerra, ser en el ratio granda del Palacio de Pranacista de Cuerra. rra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto los indicados pliegos de condiciones todos los

días no feriados, de ocho á doce la mañana.

El plazo para admitir proposiciones terminará á los quince días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo tenerse presente que dichas proposiciones han de estar extendidas en papel del sello 11.º y ha de detallarse la cabida de la finca, linderos, orientación y demás condiciones que faciliten su reconocimiento, acompañándose á ellas un

plano de los terrenos. Madrid 2 de Agosto de 1887.—Eduardo Agustín.

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 128 Manuel Vázquez.—Guadarrama. María Juana Polo.—Talavera.
 - Manuel de Allende.—Somorrostro.
 - Carlos Bretón.—Navalcarnero.
 - Ceferino Rodríguez.—Coruña.
 - Luis Marta.—Sevilla.
 - Josefa Vargas.—Idem. Juan Gómez.—Yero.
 - Andrea Castaño.—Gijón.
 - Antonio Ramos Fermoselle. Nemesia Díaz. Zamora.
 - Benito Morante. -- Abiada. Pía Maimó.—Rivadeo.
 - Carmen Incera. Santander. 141
 - 142 Francisca Carreira.—Barcelona.

Núm. 143 José María Ropero.—Alcázar.

Nueve décimos del citado empréstito.....

- Joaquín Alonso.—Coca.
 Félix Cemona.—Sin dirección.
- Madrid 9 de Agosto de 1887. El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
	Central.
Escorial	Ricardo Lorenzo.—Bordadores, 7, tercero, (ausente).
Bilbao San Sebastián Idem Santander	Viuda de Fort.—San Mesco, 22. Ramón Pellico, Juanelo, 28. Manuel Brana.—Atocha, 17. Juan Sánchez María.—Ingeniero minas, Silva, 41 (ausente).
Barcelona Córdoba	Euderica.—Sin señas. Señora Doña Restituta Bustamante.—Sin señas.
Arcachón León E	Manuel Caballero.—Madrid. Teresa Palacios.—Mayor, 117, tercero, izquierda.
San Sebastián	José Bretón.—Barquillo, 13 duplicado (ausente).
Santaren Mondariz Leganés	Ana Fillis.—Cirque Prish, id. Eloisa Kerz.—Alcalá, 16. Señora Doña Matilde Kiros.—Plaza Santa
Béjar	Juana, 7, bajo. Isabel Hernández.—Fonda Bautista.
•	Este.
Mondariz	Francisco Gutiérrez.—Serrano, 90.
	Oeste.
Vinaguirán	Antonio Menéndez.—Embajadores, 10, ter cero.
	Noroeste.
Miranda E Idem	Pedro Apodaca.—Eguiluz, 12, segundo. María Rodríguez.—Calle de la Ilustración, número 8.
	Sur.
Alcalá Henares	Santiago Prados.—Atocha, 87, segundo.

Madrid 9 de Agosto de 1887 .- Por el Jefe del Centro.

Aduana Nacional de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1884, queda establecido en esta capital, en locales de la Sociedad de almacenes generales de Depósito, Crédito y Doks de Barcelona, un depósito mercantil de tabacos, bajo las bases y condiciones que determina el citado decreto.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio. Barcelona 19 de Julio de 1887. — M. Martínez Bordenave. 894--M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Feria, provincia de Badajoz.

Se encuentra vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa para la asistencia de 200 familias pobres, con la dotación de 999 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; pudiendo el Profesor que la obtenga contratar la asistencia facultativa con el resto de los vecinos, que exceden de 800.

Los aspirentes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados

Feria 4 de Agosto de 1887.=El Alcalde Presidente, Ildefonso Galván.

Alcaldia constitucional de Cartagena,

Hallándose vacante una plaza de Arquitecto de este Excelentísimo Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, se anuncia la provisión de la misma por concurso durante treinta días, á partir del en que tenga lugar la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes documentadas se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento hasta el día señalado como término al concurso.

Cartagena 7 de Julio de 1887.-Leopoldo Cándido

Alcaldia constitucional de Sevilla.

1.46052

45.758

522.995'05

Acordado por el Ayuntamiento el nombramiento por concurso del Ayudante para el Arquitecto municipal, se anuncia que por término de quince días, que se contarán desde la fe-cha de la inserción en la GACETA DE MADRID, pueden los interesados presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal.

El haber de esta plaza es de 2.800 pesetas.

45.758

521.534'53

Se requiere ser Maestro de obras, debiendo presentar los aspirantes, además del título, buena hoja de servicios, acreditada por certificado de los Jefes de las Corporaciones oficiales en que haya servido dos años cuando menos. Sevilla 3 de Agosto de 1887.—Vareu.

Acordada por el Ayuntamiento la creación de una plaza de Ayudante para el Ingeniero municipal, se anuncia quedar abierto un concurso por término de quince días, que se contarán desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID, durante los cuales los interesados podrán presentar sus soli-citudes documentadas en la Secretaría municipal. El haber de esta plaza será el de 2.800 pesetas. Se requiere ser Ayudante de Obras públicas ó Maestro de

obras, debiendo presentar los aspirantes, además de: título, buena hoja de servicios, acreditada por certificado de los Jefes de las Corporaciones oficiales en que haya servido dos años por lo menos. Sevilla 3 de Agosto de 1887.=Vareu.

Alcaldia constitucional de Villanueva de las Cruces.

D. Juan Batalla Lozano, Alcalde constitucional de esta

Hago saber que la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales, además de las igualas que el Facultativo pueda convenir con los vecinos, se halla vacante por haber terminado el contrato con el Facultativo que en la actualidad la desempeña.

En su virtud, el Ayuntamiento que presido y la Junta municipal de asociados, ha dispuesto se provea dicha plaza con arreglo á la ley de Sauidad de 28 de Noviembre de 1855 y al regiamento de 24 de Octubre de 1873, y los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes acompañadas de sus respectivos títulos académicos en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde esta fecha.

El Facultativo que resulte nombrado, queda facultado para hacer contratos con los habitantes de la aldea Monte de San Benito, situada en término de El Cerro, y á distancia de una legua de esta villa.

También será obligación de dicho Facultativo visitar gratis en esta villa á 20 familias pobres, que le serán designadas por el Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se anuncie al público, para conoci-

miento de los aspirantes á dicha plaza. Villanueva de las Cruces 31 de Julio de 1887.—Juan Ba-

Alcaldia constitucional de Villarrobledo.

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes que reunan las condiciones de aptitud y suficiencia necesarias presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, á la Corporación que presido, en término de treinta días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la pro-

Villarrobledo 12 de Julio de 1887.=El Alcalde Jerónimo Frías.=De su orden, Wenceslao Fernández, Secretario interino.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884 una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Cuevas de Vera, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, acompanadas de los documentos que acrediten su aptilud, en la Secretaría del reterido Juzgado de la contra desde la publicación de este anuncio.

Granada 14 de Julio de 1887.—El Secretario de gobierno,

Accestin Miranol 205—M cretaría del referido Juzgado dentro del término de veinte

OVIEDO

En el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia.

Oviedo 14 de Julio de 1887.-El Secretario de gobierno, Marcelino San Roman.

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Antenor Duelo Betancourt, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Cataluña.

Por el presente tercer edicto cito y llamo al Comandante que fué del batallón franco voluntarios de la Paz, D. José Clarellas y Aleves, natural de Santa María de Besora, provincia de Barcelona, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este tercar edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, calle de Consejo de Ciento, núm. 373, piso tercero, primero qualquier día na fastira des chiefo de mathiale ra puerta, cualquier día no festivo, con objeto de recibirle declaración en méritos de un expediente que instruyo en averiguación de si es ó no insolvente al pago de un cargo pasado por la Comisión liquidadora de los disueltos cuerpos francos, y caso de hallarse ausente, manifieste por oficio su actual residencia; con apercibimiento que su incomparecencia le ocasionará los perjuicios consiguientes y que en justicia

Dado en Barcelona á 20 de Abril de 1887.=Antenor Duelo.

D. José García Junceda y Mesansa, Teniente Coronel gra duado, Comandante Fiscal instructor de la Capitanía general de Cataluña.

Por el presente, primero y único edicto, se cita y llama á Victoriano Corral Fernando, natural de Villamayor, provincia de Zaragoza, soldado que fué del Depósito para Ultramar de esta plaza, declarado inútil en 20 de Diciembre del año próximo pasado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad militar del punto en donde se encuentre, ó en su defecto á la local, manifestando su actual residencia, á fin de que por el conducto regular llegue esta noticia á conocimiento de esta Fiscalía con objeto de poder recibirle declaración en un expediente que se instruye en averiguación de si ha lugar á exi gir responsabilidad médica al ser declarado útil dicho individuo à su ingreso en el Ejército.

Barcelona 9 de Julio de 1887.=José García Junceda.

VERGARA

D. Benigno Rodríguez y Suárez, Capitán del batallón depósito de Vergara, núm. 138.

Hallandome instruyendo sumaria de orden superior contra el recluta de la Caja de esta zona militar, Fausto Aguirreveño Olañete, acusado del delito de deserción, cometido desde el pueblo de Elorrio, de la provincia de Vizcaya, donde fijaba su residencia, el día 31 de Diciembre del año anterior.

A las Autoridades, así civiles como militares, suplico, por todos los medios que estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dicho recluta, cuyas señas personales son las siguientes: hijo de José María y de Manuela, natural de Elorrio,
parroquia de la Concepción, Ayuntamiento de Durango, provincia de Vizcaya, avecindado en Elorrio, Juzgado de primera
instancia de Durango, Capitanía general de las Vascongadas;
nació en 1.º de Septiembre de 1867, de oficio labrador, de edad
diaz y nueva años, diaz massa y ventión desse su religido. diez y nueve años, diez meses y veintiún días; su religión C. A. R.; su estado soltero; su estatura un metro y 610 milimetros; sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz afilada, barba poca, boca regular, color moreno; señas particulares ninguna; fué filiado para servir en clase de soldado para serv dado por el tiempo de doce años, que empezarán á contársele

desde el día 11 de Diciembre del año 1886. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel que ocupa el cuadro del expresado batallón, sita en la calle de Mizpildi de esta villa, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vergara á 22 de Julio de 1887.—El Fiscal instructor, Benigno Rodríguez:

Juzgados de primera instancia.

CÁDIZ-DECANATO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez decano de los de pri-

mera instancia de esta ciudad. En virtud del presente sexto y último edicto, acordado en el expediente instruído sobre la devolución de la fianza prestada por D. José Pérez Guzmán, como Registrador interino que fué en esta ciudad en el año de 1886, se cita á los que se crean con derecho á reclamar contra dicha fianza á fin de que deduzcan sus pretensiones ante este Juzgado decano dentro del plazo determinado en el párrafo tercero del art. 267 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria; apercibido de que si dejan de verificarlo se acordará la devolución, parándoles los perjuicios consiguientes.

Cádiz 7 de Julio de 1887.—Francisco Martínez.—Adolfo

Torres. J - 3202

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Jorge Auñón y Lesaca, Oficial primero que fué de la Sección de Fomento en

la Aduana de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración de inquerir en la causa que se le sigue por falsedad en una carta de pago; apercibido que de no verificarlo, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención del Auñón, remitiéndolo á la cárcel de este partido.

Dado en Cádiz á 30 de Junio de 1887.=Francisco Martí-

nez .- Francisco Camacho y Torices.

CÁDIZ-SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción

del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su inserción en la GA-CETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, á José Fernández Rodríguez, vecino que fué de esta ciudad en la calle Jara Quemada, núm. 4, el que se encontraba detenido en 29 de Julio del año último en la prevención civil, donde fué es-tafado por el marino Beltrán Andrade y Domingo, á fin de

que en dicho término comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia, al objeto de recibirle declaración en causa que con tal motivo instruyo; apercibido que si no lo verifica se dictarán las providencias que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Cádiz á 7 de Julio de 1887.=Manuel Pérez y González.-Por mi compañerro S. Arenas, Licenciado Francisco de la Torre.

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción

del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, de cabello rubio, patillas ó barba del mismo co-lor, de carnes regulares, el cual usa sombrero de alas anchas, que consten más circunstancias, el cual, y en la tarde del 9 de Junio último, en ocasión de hallarse sentado frente á la iglesia de Santa María, tiró dos pañuelos liados que contenían monedas falsas, para que en el termino de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Tribunal de Justicia, plaza de la Reina, á prestar cierta declaración y á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo, las providencias que se dictaren le parará el perjuicio que haya lugar. Cádiz 7 de Julio de 1887.—Manuel Pérez González.—Ale-

jandro Gonit. J-3261

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos individuos, uno de ellos más bien alto que bajo, grueso, color claro tostado, cabello canoso, como de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, sin barba, vistiendo traje completo claro á contrata completo claro a c cuadritos, sombrero hongo negro, y el otro, al parecer fran-cés, hablando poco el castellano, de estatura baja, delgado, color moreno, como de treinta y seis á cuarenta años de edad, vistiendo levita y pantalón negro, sembrero hongo negro. que según parece se llaman Francisco Campos Cochero y Maque segui parses e haman Francisco Campos Cochero y Ma-nuel de la Yesa y Roca, ambos vecinos de Sevilla, sin que consten más circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á pres-tar la oportuna declaración y á responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por estafa de dinero á D. José Tribella, de este domicilio, lo cual tuvo lugar en la tarde del 23 de Marzo último; bajo apercibimiento que de no verificarlo, las providencias que se dictaren les pararán el

perjuicio que haya lugar.
Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de los susodichos Francisco Campos Cochero y Manuel de la Yesa Roca, á mi disposición, en clase de detenidos.

detenidos. Cádiz 11 de Julio de 1887.=Manuel Pérez González =Aledro de Gorritz. J-3262jandro de Gorritz.

CALATAYUD

D. Francisco García Hidalgo, Juez de instrucción de Ca-

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra D. Germán Serra-no, vecino de Zaragoza, comisionado ejecutor de apremios, nombrado por la Comisión provincial para hacer efectivo un crédito contra el Ayuntamiento de Viver de la Sierra en 7 de Julio del año último 1886, importante 187 pesetas 25 céntimos, sin que consten más circunstancias, se ha acordado la detención de dicho Serrano; y siendo de presumir se halle en la circunscripción de los Juzgados de instrucción de Zarago-za, La Almunia y Daroca, les pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero del referido D. Germán Serrano, procedan á su detención y remisión á la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y Ga-CETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Calatayud á 3 de Julio de 1887.=Francisco García.=De su orden, Manuel Pulomán. J-3057

CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este par-

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Manuel Calzado Moreno, natural y vecino de Sevilla, viudo, de cuarenta y cuatro años, habitante calle Arretolera, núm. 3, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Antonio Reyes Marin sobre uso de cédula de vecindad con nombre del pri-

Y con el fin de que tenga la debida publicidad, estampo el presente en Campillos á 9 de Julio de 1887.—José Tello.— Pedro Govantes.

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este par-

Por el presente se cita y llama á D. Miguel Muñoz Dana, Director que fué del Colegio libre de Veterinaria de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Juan Casas Jiménez sobre usurpación de fun-

ciones, ó manifieste el punto en donde se encuentra.

Dado en Campillos á 10 de Julio de 1887.—José Tello.= Francisco de Cuéllar. J - 3195

D. José Tello y Carcía, Juez de instrucción de esta villa y

Por el presente se cita, llama y emplaza á los conocidos por el Morenito y el Rubito, que parece ser uno de Ardales y otro de Benaojar, el primero de estatura mediana, cenceño moreno, ojos grandes y negros, sin pelo de barba, y el segundo alto, rubio, cenceño, cara enjuta y barba regular, para que alto rubio, cenceño, cara enjuta y barba regular, para que al función de conserva en el Turado de en el término de quince días comparezca en el Juzgado de Campillos á prestar declaración inquisitiva en causa que se

les sigue sobre violación à Carmen Vega Ramos. Por tanto, ruego á todas las Autoridades y demás que

componen la policía judicial que, si fuesen habidos, se pon-gan a mi disposición en la carcel pública de esta villa. Dado en Campillos á 12 de Julio de 1887. = José Tello. = Pedro Govantes.

CANJÁYAR

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Nicolás Company Márquez, ha dictado providencia con esta fecha en la causa criminal de oficio sobre corta de unos palos en la alameda de D. Sebastián Ruiz, mandando que Francisco Pérez Martínez, vecino de Illar, cuyo paradero se ignora hoy, comparezca en este Juzgado en el término de veinte días, à contar desde la inserción de la cádula con la Contar desde la inserción de la cádula con la Contar desde la inserción de la cádula con la Contar desde la inserción de la cádula con la Contar desde la inserción de la cádula con la Contar desde la inserción de la cádula con la Contar desde la inserción de la cádula con la Contar desde la inserción de la cádula con la Contar desde la inserción de la cádula con la Contar desde la contar desde la inserción de la cádula con la contar desde l contar desde la inserción de la cédula en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de la provincia de Almería, para recibirle declaración en dicha causa.

Canjáyar 8 de Julio de 1887.—Inocencio Esteban y Sán-J—3230

CAÑIZA

D. Pedro Otero González, Juez de primera instancia del partido de la Cañiza.

Hago público que en este Juzgado se sustancian autos de inventario de la fincabilidad de D. Severiano Fernández Paz, natural y vecino que fué en sus días de la parroquia de Va-leije en este partido, hijo de José Joaquín y Francisca Paz, por haber repudiado D. Ezequiel Mera Ansin, vecino del comercio de esta villa, la herencia que le había transmitido por testamento otorgado ante el Notario de Vigo D. Severo González en 26 de Febrero de 1881, y carecer de ascendientes y descendientes; habiendo además renunciado la propia herencia los colaterales conocidos hasta la fecha.

En su virtud, y por medio del presente, se llama á los que se crean con derecho á la herencia aludida para que comparez-can á reclamarla á este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este documento en la Ga-

Cañiza 3 de Junio de 1887.-Pedro Otero.-De su orden, José Travadela.

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Oliva Remacho, hija de Juan y Ceferina, natural de Granada, de esta vecindad, de cuarenta y dos años de edad, casada, y Dolores Robles Palenciano, hija de Pedro y de Tomasa, natural de Malaga, de veintiséis años de edad, casada, de esta vecindad, ambas con morada en la calle de Montanaro, las cuales se han ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra las mismas se sigue por hurto de dinero á Dolores García Martínez; apercibiéndoles que caso de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción ante este Juzgado, en lo cual se interesa la rectaadministración de justicia. Dada en Cartagena á 30 de Junio de 1887.-Juan de Dios Cabrera.=Francisco Bautista y Soriano.

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instan-

cia de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Mar-tínez Abad y Francisco Bueno García, vecinos de la provincia de Almería, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de dinero.

Dado en Cartagena á 2 de Julio de 1887.=Juan de Dios Cabrera.=Ante mí, Manuel Belda. J-3055

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera ins-

tancia de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Solano, D. José Pérez, D. Antonio Pérez, D. Juan López, Don José Castro y D. Francisco Celdrán, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles cierta declaración acordada en causa que me halloinstruyendo sobre falsedad en elecciones; apercibidos quede no comparecer los parents el porimicio que hancimistro que hancimistro

les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 2 de Julio de 1887.—Juan de Dios Cabrera.—Ante mí, Manuel Belda. J = 3056

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gi-tano Francisco Vargas, vecino que ha sido de esta ciudad y morador en el barrio de San Antonio Abad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la pu-blicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín blicación de la presente en la GACETA oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre violación; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios

comparecer sera declarado rebelle y le pararan los perfutcios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniendole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Cartagena á 9 de Julio de 1887.—Juan de Dios Characa Arte me Manuel Balda.

Cabrera, Ante mí. Manuel Belda.

CASTRO DEL RÍO

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta

villa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á José María Ro-jano, que en la tarde del 18 de Febrero último tomó pasaje en el coche-correo de Montilla para Baena, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle cierta declaración en las diligencias sumariales que por ante el Escribano que refrenda se instruyen con motivo de la sustracción de valores declarados dirigidos D. Juan Marin Fernández; bajo apercibimiento que si no com-parece en el término señalado, le parará el perjuicio que hu-

Dado en Castro del Río á 5 de Julio de 1887.-Federico Baudín,=El Escribano, José Aguado. J-3104

biere lugar.

CASTROPOL

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción

de este partido.

Por la presente se cita á Miguel García, ve cino de Trevé, concejo de Boal, en este partido, ausente, de ignorado paradero, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en cau sa que instruyo por malos tratamientos á su convecina Gertrudis García; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya

Caetropol 7 de Julio de 1837.—Salustiano Portal.—Por su mandado, Enrique Minias.

CERVERA

D. Domingo Diver, Juez de instrucción de Cervera y su

En virtud de la presente, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Juan Granet y Tort, albañil, soltero, de cincuenta años de edad, aveciadado últimamente en Valls, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ig-noran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, com parezca en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en méritos del sumario que instruyo sobre sustracción de un mulo á Jacinto Castellana, vecino de Sa-nahria; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declara-

do rebelde, parandole el perjuicio que hubiere lugar.
Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á la Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado Juan Grazet y Tort, conduciéndole, en caso de ser habido, á la cárcel de esta lugardo y é mi disposición

de este Juzgado y á mi disposición. Cervera 12 de Julio de 1887.—Domingo Dívar.—Ante mí, J-3281 Luis Pomés.

COLMENAR VIEJO

D. Candido Rodríguez de Celis, Juez de primera instancia

de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio universal de quiebra que se siguen contra la titulada Sociedad Vinícola en España, domiciliada en Chamartín de la Rosa, se ha presentado por los Síndicos de la misma el estado mensual de la administración de dicha quiebra, su fecha 15 de Julio último.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que llegando á noticia de los acreedores, puedan utilizar si vieren convenirles los recursos que fueren procedentes.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Julio de 1887. = Cándido Rodríguez de Celis. = El Escribano, Bonifacio Quintana.

J-3133

CÓRDOBA — IZQUIERDA

D. Manuel Segundo Belmonte y Pascual, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de Juan José Expósito García, de diez y ocho años, soltero, florero, natural de Jaén, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, bigote y barba naciente, que ha vivido en esta ciudad, Campo de San Antón, núm. 33, el cuel, una vez habido, será puesto en la cárcel de esta ciudad á mi disposición, pues así lo he mandado en la causa que contra el mismo instruyo por atentado á los agentes de la Autoridad, en virtud de no haber sido encontrado, estando en libertad provisional al ser citado para la práctica de cierta diligencia.

Dado en Córdoba á 2 de Julio de 1887.—Manuel Belmonte.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero.

CORIA

D. José Ramón Villegas y Arango, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruyen diligencias sumarias contra Ramón Conde y Méndez por hurto de dos escopetas y otros efectos, y en ellas he acordado que el sujeto que en el día 29 de Junio último dejara olvidada y arrimada á una encina, en la dehesa de Torrejonci lo, una escopeta con sus pol-vorines, se presente en este Tribunal á prestar declaración en dichas diligencias dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MA-DRID; apercibida que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Ceria á 4 de Julio de 1887.—José R. Villegas.— El Escribano, Benito López Mateos.

D. José Ramón Villegas y Arango, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal, de officio, por hurto, en la cual he acordado que el gitano conocido por el nombre de Celedonio, y que presenció la venta de una jumenta entre los gitanos Manuel de los Reyes Jiménez y José Silva Fernández, comparezca en este Tribunal en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración en

Dado en Coria á 6 de Julio de 1887 .- José R. Villegas .= El Escribano, Pantaleón García. J-3258

CUENCA

D. Pedro Fernández Lices, Juez de instrucción de Cuenca

y su partido.

Por el presente, y término de diez días, llamo y emplazo á Manuel Carrasco, vecino de las Majadas, hoy en ignorado pa-radero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribacía del que refrenda, á fin de prestar la oportuna indagatoria en causa que se le instruye por corta de pinos; en la inteligencia que de no hacerlo procederé á acordar lo conducente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 11 de Julio de 1887.—Pedro Fernández

Lices.=Por su mandado, Gabino Crespo.

CHELVA

D. Mariano Garcia Puente Abellán, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que D. José de Roda y Roda. Registrador interino de esta villa, cesó en el ejercicio de dicho cargo el día 26 de Junio de 1877, y se cita á los que se crean con derecho á deducir alguna reclamación contra el depósito de 1.000 pesetas en metálico, consignadas en la Caja sucursal de Depósitos de Valencia, como fianza al buen desempeño del expresado cargo, he acordado publicar el presente por término de un mes, el que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, para que los o un tengan que hacer alguna reclamación lo puedan verificar con arreglo al artículo 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipo-

Dado en Chelva á 12 de Julio de 1887.—Mariano García Puente Abellán.—Por su mandado, Salvador Marín. J—3291

CHINCHÓN

D. Victor Marcitllach v Carretero, Juez municipal accidental de esta villa, interino de instrucción por renuncia del pro-

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Sánchez Moreno, natural de Fuentidueña de Tajo, soltero, de oficio pastor, de veintitrés años de edad, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias personales, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue en este Juzgado por daños.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades de la

Nación y sus agentes procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado del referido sujeto, remitiéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Chinchón á 13 de Julio de 1887.—Víctor Marcitllach.—Por mandado de S. S., Luis Ballester.

J-3276 CHIVA

En virtud de providencia del Sr. D. Severino Salvo García, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de instrucción del partido de la misma, recaída en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento á carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida contra Valentín Requena Sintes sobre envenenamiento de D. Benito Latroncha y otro, se manda citar à D. León Maulet Climent, para que el día 26 de los corrientes, y nueve horas de su mañana, comparezca en la Sección tercera de la Audiencia de Valencia para dar principio á las sesiones del juicio oral y público, señalado para dicho día en la expresada causa. Chiva 11 de Julio de 1887.—El actuario, José Pérez.

ESCALONA

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez instructor de esta villa de Escalona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturio Camacho y Aguilera, natural y vecino de Santa Olalla, correspondiente á este partido judicial, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, para que se presente en este Juzgado á oir la notificación de la sentencia dictada en la causa que contra él y otro se ha seguido por los delitos de disparos de arma de fuego y lesiones, y á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial proce-dan á la busca y captura del expresado sujeto, y si fuere habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Escalona á 5 de Julio de 1887.-Lorenzo del Fresno.=El Escribano, Celedonio Pinel. J - 3105

FERROL

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de la

ciudad de Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández Meléndez para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á presentarse en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, por haber dejado de efectuarlo cada ocho días como le estaba prevenido; apercibido de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Ferrol á 26 de Junio de 1887.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de S. S., Manuel Barbeito.

J-3059 **FIGUERAS**

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción de la

ciudad y partido de Figueras. En virtud del presente se cita y llama á Eugenio Bosi, panadero, vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á declarar en méritos de la causa criminal que se sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á 18 de Junio de 1887.=Federico Galicia.=Por mandado de S. S., Miguel Coll, Licenciado.

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Sr. Juez en la causa que instruyo por desacato á la Autoridad, se cita y llama á D. Anastasio Pérez, Capitán que fué del bricbarca español mercante Villafranca, para que dentro del término de ocho días comparezca á prestar declaración en la causa expresada ante este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Figueras á 28 de Junio de 1887.=Maximino J - 3058

FONSAGRADA

D. Melitón López González, Juez de primera instancia del

partido de Fonsagrada.

Por la presente se cita á María Antonia y María Manuela Carballedo Abraira, casadas respectivamente con Ramón González y Cristóbal García, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 1.º de Septiembre próximo, y hora de once de la mañana, comparazcan en la sala de audiencia de este Juzgado, á celebrar la junta que determina el art. 1.068 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que, en unión de los demás interesados, se pongan de acuerdo sobre lo que el expresado artículo y el 1.070 de dicha ley establecen; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia del día de ayer, á instancia del Procurador Aira Barrera, en el juicio volunta-rio de testamentaría, por consecuencia del abintestato que promovió á nombre de Ramón Brañas, sobre división de la herencia quedada al óbito de Pedro Carballedo y su mujer Manuela Abraira.

Dado en Fonsagrada á 1.º de Julio de 1887.-Melitón

El Sr. Juez de instrucción de este partido acordó por providencia del día de hoy, dictada en causa que se instruye por falsificación de una partida de bautismo contra D. Antonio Alvarez Sanmartino, Cura párroco de San Miguel de Barcia, se cite á Manuel Gegúndez, natural de Virigo, término municipal de Navia de Suarna, de este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez dias siguientes á la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y hora de diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado á declarar como testigo en dicha causa; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el

porjuicio a que haya lugar.

Para que la citación acordada tenga efecto, es la presente que firmo en Fonsagrada á 5 de Julio de 1887. = Gonzalo Díaz, por Yáñez.

D. Melitón López González, Juez de instrucción del partido de Fonsagrada.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramona Pérez Arias, vecina de Madrid, calle de San Isidro, núm. 23, en cuyo domicilio no fué habida, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que por falsificación de una partida bautismal se instruye contra Don Antonio Alvarez Sanmartino y Bermúdez, Cura párreco de San Miguel de Barcia, en el término municipal de Navia de Suarna, de este partido; con apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fonsagrada á 8 de Julio de 1887. = Melitón López.=Ante mí, Gonzalo Díaz.

GÉRGAL

D. Julio Jalea Duarte, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sola Ubeda, alias Jaén, y Rafael Díaz Calatrava, naturales y ecinos de Tabernas, y cuyos sujetos se han ausentado de sus domicilios, ignorándose su paradero, para que en el término de quince dias, á contar desde el siguiente al de la publica-ción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulta en la causa que contra los mismos se sigue sobre robo fustrado; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero de indicados individuos, se sirvan participarlo á este Juz-

Dado en Gérgal á 4 de Julio de 1887.—Julio Jalea.—Por mondado de S. S., Luis García.

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor D. Inocencio Butragueño y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción accidental de este partido, en causa contra Tiburcio Morante Pérez y otros por hurto, se cita á José Garcia, ex guardaagujas de la estación de Navalmoral de la Mata, en la linea de Madrid á Cáceres y Portugal, que en 22 de Marzo se hallaba desempeñando el mismo cargo en la estación de Leganés, para que en término de diez días, consecutivos á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que haya lugar. Y para que tenga efecto lo mandado la expido y firmo en Getafe á 8 de Julio de 1887.—El Escribano, Camilo García.

GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, se cita, llama y emplaza á un muchacho, al parecer forastero, cuyo nombre, apellidos, señas personales y circunstancias se ignoran, que la tarde del 2 del actual, como á la una, dió un golpe con una lata de conservas vacía á Lorenza Hernández Gil, causándole una herida en la cara, cuyo hecho ocurrió en la puerta de la iglesia y Colegio de los Escolapios de esta ciudad, á fin de que comparezca dentro de dicho término ante este Juzgado, situado en el entresuelo principal de la Casa Ayuntamiento, plaza del Carmen, à responder de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo instruyo; apercibido de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el per-

juicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á la cárcel de audiencia de esta capital del referido individuo, caso de ser habido.

Dada en Granada á 20 de Junio de 1887.=José de Casas y Pavón.=Por mandado de S. S., Pedro de Blancas. J-3180

D. José de Casas y Pavón. Juez de instrucción del distrito

del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa seguida en el mismo y Escribanía del que refrenda, se cita á Diego Castro Linares, vecino de Alhendra; Francisco Arboleda, Manuel Ruiz García, Casimiro Carmona, José Antonio Carmona, Antonio García, José Jiménez, Manuel Carmona Sánchez, Diego Serrano López, Casimiro Carmona Beltrán, Miguel Girela Ruiz, Antonio Jiménez Pérez, Francisco García, Antonio Arboleda Castro, Antonio del Pazo Peñas, Francisco Delgado, Francisco Rodríguez, Juan Arquelladas, veci-no de Huetos Vega; José Rodríguez, Antonio León García, Manuel Puertas Muñoz, Miguel Osorio Gálvez, Francisco Ruiz Vázquez, vecino de esta ciudad, y Juan López, vecino de Málaga, y consortes, sobre allanamiento de morada, se acordó en 19 de Marzo último la detención de los mismos, con objeto de recibirles la correspondiente inquisitiva, lo cual no ha tenido lugar, pues á pesar de las diligencias practica-das con tal objeto no han sido habidos y se ignora el actual paradero de ellos, por lo cual, en nombre de D. Alfonso XIII, Rey constitucional, y en su representación, mediante su me-nor edad, la Reina Regente (Q. D. G), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procu-ren por todos los medios que estén á su alcance la busca de los indicados sujetos, y caso de ser habidos sean puestos en la cárcel de audiencia á mi disposición en clase de detenidos.

Asimismo, por medio de la presente, se cita, llama y emplaza á los referidos procesados que constan de esta causa, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en los estrados de este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, plaza del Carmen; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que

halla lugar con arreglo á la ley.

Dado en Granada á 1.º de Julio de 1887. — José Casas y
Pavon.—Per mandado de S. S., por D. Emilio Sabatel, Nicolás María López Marín. J-3107

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Rafael Vargas Fernández, natural de Montillana, partido judicial de Iznalloz, hijo de José y de Josefa, vecino de esta ciudad, en el Barranco del Abogado, en una cueva, soltero, cestero y esquilador, de edad de diez y siete años, no tiene instrucción, bienes, santecedentes penales, hijos ni apodo, cuyo individuo es de estatura alta, pelo negro, ojos idem, muy mortao, cara larga, con señales de bigote y barba, nariz y boca regulares, cejas arqueadas, viste como los gitanos y pare-ce bastante despejado, sin notársele seña alguna particular, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRIO y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzga do, sito en la Casa Ayuntamiento, entresuelo principal, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de un haz de mimbre á D. Adolfo Falero Maisonnave, en el martinete de Genil, la mañana del 18 de Marzo último; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará en tal caso el perjuicio que haya

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á la cárcel de Audiencia de esta capital del referido Rafael Vargas Fernández, po-niéngolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 1.º de Julio de 1887.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., Pedro de Biancas. J—3106

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaca por término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Francisco Linares Vilches, alias Soldado, hijo de Antonio y Antonia, natural y vecino de esta ciudad, soltero, del campo, de treinta y tres años; sus señas personales son: estatura regular, pelo y cejas negros, algo calvo, ojos negros, nariz y boca regulares, color bueno, con un lunar en la barba, el cual viste decentemente, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Audiencia de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en unión de otros consortes sobre robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado, cuyo individuo se fugó de la cárcel de Bailén viniendo de conducción á la de esta ca-

Dado en Granada á 1.º de Julio de 1887.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., Ricardo Jánchez Ramos.

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á los autores del robo de cuatro duros en monedas de á cinco pesetas cada una; una colcha blanca de cama con un San José bordado en el centro; medio jamón que pesaría tres libras; cerca de una árroba de pedazos de tocino; una capa de paño usada; un traje oscuro mediano, y una cadena de reloj de plata, efectuado en los primeros días de Junio último en la casa de Joaquín López López, vecino de esta ciuadd, en el campo del Príncipe, esquina á la placeta de los Diablos, número 1, donde penetraron haciendo un agujero por bajo de la puerta del corral, para que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado situado en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifi-can serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de los referidos autores, cuyos nombres, circunstancias personales, señas de vestir y domicilio se ignoran, poniéndolos caso de ser habidos, en la cárcel de Audiencia de esta capital á disposición de este Juzgado, y al rescate de aquella cantidad y efectos, que se remitirán por conducto se-

guro á este citado Juzgado.

Dado en Granada á 4 de Julio de 1877.—José de Casas y
Pavón.—Por mandado de S. S., Pedro de Blanco.

J—3151

GRANADA—SAGRARIO

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gabriel Segovia Navas, hijô de José y de María de los Angeles, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, casado, empleado, de treinta y nueve años, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la GAGETA DE Medica. siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MA-DRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que co cibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policia judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, en caso de ser habido, en esta cárcel de audiencia á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 4 de Julio de 1887.-Mariano Alonso y Castillo.=Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanco. J - 3062

GRANADA-SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito

del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Rafael García Piñar, natural de Dilar, vecino de esta capital, casado, hijo de Juan y Ana, tejedor y de cuarenta y dos años, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en causa que se lé sigue sobre lesiones.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo constituyan en la cárcel de audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 8 de Julio de 1887.—Luis Martinez

Corcín.=Por mandado de S. S., Antonio María Tauste.

J-3185

GUADIX

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad de Guadix y su partido, étc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Fernández García, alias Tito, y á los testigos Pascual Rodríguez López, Rafael Pérez Ruiz, alias el hijo del Bu, Félix Gómez, y todos vecinos de Esfiliana, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en G CETA DE MADRID y Boletta oficial de esta provincia, á ob-

jeto de recibirles declaración en la sumaria que contra el primero se sigue sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento

mero se sigue soure disparo y lesiones; dajo apercidimento que de no verificarlo le pararà el perjuicio que haya lugar y serà declarado rebelde el sumariado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del reino y dependientes de la policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el aludido procesado, cuyas señas á continuación se expreserán se procedo é su busca cantura y constinuación se expreserán se procedo é su busca cantura y cons tinuación se expresarán, se proceda á su busca, captura y con-

ducción á esta cárcel de partido.

Dada en Guadix á 29 de Junio de 1887.—El actuario, En-

Para en Guadia a 25 de sunio de 1001.—El actuario, Enrique Argüeta y Quintana.

Señas del procesudo Mariano Fernández García, alias Tito.

Es de veintidós años, estatura baja, pelo rubio, barba escasa, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, cara casa, cejas at peto, ojos metados, natra j viste al uso del país oval, color sano, es de oficio agramador, viste al uso del país J—3061

D. Manel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de

este partido, etc.
Por el presente se cita, llama y emplaza á Carlos Molina Hernández, vecino de Huevéjar, conocido por Recovero, casado, labrador, de cuarenta años de edad, para que en término de quince días comparezca en este Juzgado á extinguir en la cárcel de este partido la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en causa sobre hurto.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y mili-tares que tuvieran noticias del Carlos Molina procedan á su

detención y remesa á este Juzgado. Dado en Guadix á 2 de Julio de 1887.=Manuel J. de Iturriaga. = Por mandado de S. S., Ramón P. Martínez.

J - 3108HARO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Celedonia Abad y Pérez, alias Colasilla, natural de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra la misma instruyo sobre hurto de una americana de la propiedad de D. Baldomero García y Rivera; advirtiendo que si comparace seráoída, y de lo contrario le parará el pecjuicio que hubiere lugar.

Dado en Haro á 30 de Junio de 1887.—Pedro A. Gago.—

Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en la causa de su razón, al que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo el prsente testimonio que firmo en Haro á 30 de Junio de 1887.—Pedro Balmaseda. J-3109

HIJAR

D. Alberto Dosset, Juez municipal Letrado de la villa de Híjar, y ejerciente el Juzgado de instrucción de la misma y

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cayetana Villuendas Escorihuela, natural de Obón, que se casó en Castel de Cabra con José N., coja, pordiosera, y que se dice ser gruesa y rubia, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á responder de los cargos que se le hacen en la causa que instruyo sobre robo de dos gallinas á Salvadora Serrano, vecina de Aviño; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuició á que haya lugar.

Dado en Híjar á 28 de Junio de 1887.=Alberto Dosset.=
Por su mándado, Jerónimo Villacampa. J-3063

HUELVA

D. Alfredo Aguayo Urriza, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la causa que se instruye en este Juzhado en averiguación de si es legítima ó falsa la cédula personal expedida á nombre de José Vargas Sánchez, natural y vecino de Sevilla, cortador de carne, casado, de treinta y cin-co años, y cuyo paradero de éste se ignora en la actualidad, se ha acordado citar y emplazar al expresado Vargas, para que en el término de diez días comparezca á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo

ción en dicha causa; bajo apostolica.
le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Huelva á 2 de Julio de 1887.—Alfredo Aguayo.—

J—3064

IGUALADA

En la causa criminal que en este Juzgado de instrucción se sigue sobre uso de nombre supuesto coutra Antonio Balcalls Ortén, soldado de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de la Reina, de guarnición últimamente en Pinar del Río (isla de Cuba), cuyo soldado, hallándose con licencia ilimitada fué colocado en los trabajos de la carretera de Villafranca à Igualada, trabajando en ella desde 1.º de Noviembre de 1881 hasta el 22 de Junio de 1882, y en el trozo inmediato á la Pobla de Claramunt, en cuyos trabajos se hallaba de capataz un tal Juan Rivas, y un hermano de éste llamado Sebustián de jornalero de los mismos; y en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha dictada en la referida causa por el Sr. Juez instructor D. Rafael del Riego y Macías, se cita y emplaza ante este Juzgado dentro del término de quinto día á los expresados hermanos Sebastián y Juan Rivas, cuya última residencia lo fué en Vilabella, partido judicial de Valls, provincia de Tarragona, ignorándose el actual paradero, domicilio y demás circunstancias de los mismos, á contar dicho término desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia de la de Tarragona y GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración para evacuar una cita hecha por el procesado en la calendada causa; previniéndoles que de no

verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que dicha citación y emplazamiento tenga efecto,
expido la presente cédula que firmo en Igualada á ll de Julio de 1887.=Ricardo Aguilera.

IZNALLOZ

D. José Gadeo Subiza, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por el presente se cita y llama á un individuo, hoy desconocido, que en la madrugada del día 2 de Septiembre último acompañaba á Cristóbal Muñoz Benavente para llevar á cabo un hurto de 11 gallinas y seis pollos de la propiedad de Juan López Nieto, labrador del cortijo de Tiena la Alta, término de Moclin, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre el mencionado hecho.

Dado en Iznalloz á 4 de Junio de 1887.—José Gadeo.— El actuario, Jesús Fernández. J - 3065

MADRID-ESTE

RECTIFICACIÓN

En el edicto procedente de este Juzgado, inserto en la Ga-CETA del día 6 del mes actual, pág 379, columna 1.ª, apare-cen equivocados los apellidos Badriado y Casares, en vez de Badolato y Casaus, que son los verdaderos.

MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, fecha 23 de Julio último, se sacan á la venta en pública y doble subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Antequera, las sistematos faces. guientes fincas:

Una casa en Antequera y su calle de Carreteros, núm. 10, que linda por la derecha, entrando, con casa Doña Teresa Muñoz de Rubio; por la izquierda con casa núm. 12 de la misma calle, y por el testero, espalda con la calle de Mesones.

Otra casa en la misma ciudad y su calle de Estepa, marcada con el núm. 67, que linda por la derecha, entrando, con la casa núm. 69 de la misma calle; por la izquierda con casa de D. Francisco Obelón Cid, y por la espalda con la calle de

Y otra casa en la calle de Estepa, marcada con el número 69, que linda por la derecha, entrando, con otra de Doña Dolores Castro; por la izquierda con la casa núm. 67, y por la espalda con la calle de Boza.

Para que dicho acto tenga lugar, se ha señalado el día 30 Para que dicho acto tenga lugar, se ha señalado el día 30 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, advirtiéndose que el tipo del remate será el siguiente; para la casa de Antequera, calle de Carreteros, núm. 10, 35.000 pesetas; para la casa calle de Estepa, núm. 67, 15.000 pesetas, y para la casa calle de Estepa, núm. 69, 20.000 pesetas, cuyos tipos representan el doble de la cantidad prestada sobre cada finca por el Banco Hipotecario; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo de subasta, y para tomar parte en ella, deberá consignarse por los licitadores el 10 por 100 del referido tipo. dores el 10 por 100 del referido tipo.

Asimismo que el renerido tipo.

Asimismo que el remate tendrá efecto sin haberse suplido previamente los títulos, por lo cual y hallándose cancelada la hipoteca en favor de D. Joaquín del Solar, según escritura de 9 de Julio de 1883, ante el Notario de este Colegio D. José García Lastra, el importe de esta carga no se rebajará del precio de las fincas, aun cuando no conste la cancelación de alla en el Registro.

èlla en el Registro. Dado en Madrid á 30 de Julio de 1887.—Ricardo Saavedra.—El Escribano, por habilitación, Vicente García. X - 242

MADRID-PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el sumario que se distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el sumario que se instruye contra D. Jaime Arnau y Ferrer por estafas, se cita y llama á Mañuela Cirés Marín, natural de Ormaza (Burgos), hija de Francisco y de Joaquina, soltera, de veintisiete años de edad, que habitó en la calle del Pez, núm. 30, piso cuarto, a Petra Rodríguez Bañón, soltera, de treinta y nueve años de edad, demiciliada donde la enterior y a Doña Isabel Matarreedad, domiciliada donde la anterior, y á Doña Isabel Matarredona y Pastor, natural de Granada, de treinta y ocho años de edad, hija de Antonio y de Maria, soltera, religiosa, con há-bito de Jesús Nazareno, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro del término de cinco días compa-rezcan á prestar declaración como testigos en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parara el perjuicio

que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1887.=V.º B.º=El actuario, Domingo Vázquez Mon.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita por una sola vez y término de seis días á Julián Díez Nuevo, casado, cabo de carabineros que ha sido, de cincuenta años de edad, para que dentro de dicho término se presen-te en el referido Juzgado y Escribanía de D. Santos Pinto con el fin de recibirle declaración como testigo en causa criminal que en el mismo se instruye por el delito de contrabando; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1887.—V.º B.º=R. Zapata.=El Escribano, por mi compañero Pinto, Fernando Beltrán y Aguado.

J—3270

MADRID-SUR

En virtud de providencia dictada en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado del Sur por D. Angel Gallego contra D. Juan García Garzar y su mujer Doña Antonia Aguiñiga, se saca á la venta en pública subasta una casa, sita en Alcalá de Henares, plaza de la Constitución, núm. 29, que ha sido de cada an 25 160 nestas. El compte tendes lucardos lucardos de secondos successivas en constitución. tasa la en 25.160 pesetas. El remate tendrá lugar el día 5 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana; será simultáneo en este Juzgado y en el de dicha ciudad de Alcalá de Henares. Se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta se exige el depósito previo del 10 por 100 del valor de la finca, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los cuales habrán de conformarse sin poder exigir otros.

Madrid 3 de Agosto de 1887. = V.º B.º=Isidro Esquer. =

El Escribano, Felipe González Bernabé.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, se sacan á la venta en pública y voluntaria subasta, dos casas, sitas en esta Corte y sus calles de Cervantes, núm. 13, la una; y en la del Prado, número 24 la otra, ambas de la manzana 227, que han sido tasas, la primera en 290.000 pesetas y la segunda en 310.000. Para su remate se ha señalado el día 12 del próximo mes de Septiembre, á las diez de su mañana, en el local del referido Juzgado, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las 600 000 pesetas, precio de su tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 60 000 pesetas que servirá de garantía al exacto cumplimiento del compromiso, entendiéndose que si faltare á él quedará dicha cantidad en beneficio de la testamentaría vendedora, y en otro caso se aplicará al pago en parte del precio de la venta, y que las demás con-diciones con que se efectúa la subasta están de manifiesto con

los títulos de propiedad de las fincas, en la Escribanía del [Madrid 8 de Agosto de 1887.=V.º B.º=El Sr. Juez, Isidro Esquer. = Victoriano Moreno.

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del dis-

trito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sela vez y término de diez días, contados desde plaza por una sela vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, á Juan Latorre Bretones, natural de Fiñana, provincia de Almería, hijo de Pedro y de Antonia, de treinta y seis años de edad, casado, carpintero, y á Rosa Martín Galán, natural y vecina de esta ciudad, hija de Juan y de Dolores, de treinta y ocho años de edad, y casado con el anterior, Juan Latorre Bretones, cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en la sala audiencía de este Juzgado, situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, al objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos sobre hurto; apercibido que si no lo verifican se les declarará rebeldes y las parará el perjuicio que hacan se les declarará rebeldes y las parará el perjuicio que ha-

Latorre Bretones y Rosa Martín Galán, dándome de ello el opor tuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Julio de 1887.—Víctor Feijoo y Santalla.—El Secretario, Rafael Wittemberg J-3113 Solano.

SANTANDER

D. Rafael González de Cossío, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por providencia de esta fecha dictada en los autos promovidos por el Procurador D. Emeterio Peña y Conde, en representación de D. Rosendo Martínez Conde é Ibáñez, labrador, vecino de Resconorio, término municipal de Luena, como padre de los menores José, Ramón, Francisco y Antonio María Martínez Conde y Gutiérrez, sobre mejor derecho á los bienes dejados por D. Ramón Martínez Conde, Escribano de Cámara dejados por D. Ramon Martinez Conde, Escribano de Camara que fué de la Audiencia territorial de Burgos, de donde era vecino, natural del pueblo de Resconorio, partido judicial de Villacarriedo, de esta provincia, hijo legítimo de D. Aniceto y Doña Dorotea, que falleció bajo testamento nuncupativo que otorgó en unión de su esposa, ya finada, Doña Manuela García y Rames, en 4 de Abril de 1881, ante el Notario de dicha ciudad de Burgos D. Francisco Paula Alonso, en el cual distribuyó sus hignes instituyando heredero usufruetnario. tribuyó sus bienes, instituyendo heredero usufructnario á su congénita Doña Manuela, y en propiedad á Doña Petra Martínez Conde é Ibáñez, su sobrina, bajo la condición de que si muriese después del testador y sin más sucesión legítima, recayese la herencia en los hijos y descendientes legítimos del indicado D. Rosendo Martínez Conde é Ibáñez, su otro sobrino, teniendo tres hijos llamados José Ramón, Francisco y Antonio María Martínez Conde y Gutiérrez, habidos en legítimo matrimonio con Doña María Gutiérrez, en este supuesto y habiendo transcurrido el término de los primeros edictos, se cita y llama psr segunda vez á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del D. Ramón Martínez Conde, á fin de que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADAID, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del mismo, debiendo de advertir que únicamente se han presentado antes del primer llamamiento el repetido Procurador Peña y Conde, en la representación antes menciotribuyó sus bienes, instituyendo heredero usufructnario á su Procurador Peña y Conde, en la representación antes mencio-

nada, sin que hasta el día lo havan verificado otras personas. Dado en Santander á 28 de Julio de 1887.=Rafael González de Cossío.-Por su mandado, Wenceslao Ame.

X-243

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once do la noche de ayer, ha llovido en Cáceres y León, y tormenta en Córdoba, faltando datos de Alicante, Avila, Pamplona, Orense y Segovia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Agosto de 1887.

	ALTURA del		RATURA d del aire,	DIREC	ción	RSTADO
EORAS	barómetro reducida				201011	
	£ 0° y en milímetros.	Seco.	Humede- cido.	y clase d	el viento.	del ciels.
6 de la m 9 de la m 12 del día 8 de la t 6 de la t 9 de la n	712'26 712'63 711'80 710'16 709'09 709'52	22'3 29'8 36'1 98'8 36'0 28'5	16'0 20'2 22'2 22'2 21'0 17'2	S OSO	Id. lig Brisa Calma . Idem	Despejado. Idem. Casi desp.° Nuboso. Casi desp.° Idem.
Temperatu	ra máxima	del aire	, á la son	ıbra		89'5
Idem minin	na			• • • • • • • • • •		20'1
<u>-</u> 4.000	Difer	encia	, .	•••••	•••••	19'4
Tem peratu	ra máxima	al Sol, á	dos met	ros de la	tierra	45'7
Idem id. de	ntro de un	a esfera e	de c ristal			63'5
	Difer	encia	• • • • • • • •			17'8
Temperatu	ra máxima	á cielo d	lescubier	to, junto	á la tier	rra
vegetal ô	laborable.	••••••				48'0
Idem mini	ma, id					18'4
	Difer	encia		•••••	•••••	29'6
Velocidad	del viento	en las úl	timas 24]	horas (kil	ómetros)	276
Oscilación	barométric	a, id. (mi	limetros)	• • • • • • • • •	3'5
Altura id.						
noche			••••••			··· + 2'5
Liuvia en l	las últimas	24 hores	(milimet	ros)		

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid so-bre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, à las siete, el dia 9 de Agosto de 1887.

***************************************		-		I THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN	I	1
LOCALIDADES	Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros.	Tempera- tura en grados centesi- maies.	Dirección del viento.	Fuerra del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Orense Pontevedra Vigo	768'4 767'0 765'7 765'8 765'4 767'9 768'4 767'1	25'2 28'0 25'0 24'3 31'4 18'7 30'8 29'0	N. S. NE. NE. NE. S. O.	Calma Brisa Calma Calma Brisa	Despejado. Idem Idem Nebuloso. Casi cub. Despejado. Nebuloso. Despejado.	idem.
Oporto Lisboa (8 h.) Caceres Badajoz	759'2 766'0 760'9 763'0	26'0 15'1 32'0 34'0	OSO SO N SE	Idem Idem Idem Calma.	Cubierto Tempest Despejado. Idem	Idem. Agitada.
S. Fern. (7 h.) Sevilla Málaga Granada,	766'1 763'9 767'3 768'6	26'9 34'2 27'1 29'6	ESE NO SSO NE	Viento.	Nuboso Despejado. Idem Idem	Picada. Rizada.
Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	768'7 768'0 767'0 768'3 766'9	32'2 26'2 29'6 28'2 28'6	E SO SO SO	Calma	Idem Idem Idem Idem Idem	Rizada. Tranq.a Picada.
Teruel Zaragoza Soria Burgos León Valladolid Salamanca Segovia	765'6 766'9 763'8 766'0 764'1 768'2 768'1 764'9	25'0 30'0 29'0 26'0 19'2 27'0 32'9 31'2	E NO NE SE NE OSO	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem)))))))
Madrid Escorial Ciudad Real. Albacete	766'4 767'2 766'1 765'0	29'8 28'2 27'1 27'5	E NE NO SE	Id. lig Brisa Calma Brisa	Idem Nuboso Despejado. Idem	> > >
París Gris-Nez St. Mathieu. Isla d'Aix Biarritz Clermont. Perpiñán Sicie Niza.	768'2 767'3 769'6 768'8 767'5 757'9 766'1 765'2 765'7	16'9 17'1 16'0 20'8 22'3 19'6 23'9 25'2 24'9	SSO SO NE ENE NO E	Calma Brisa Idem Idem Calma Idem Idem Calma Idem Brisa Calma	Idem Idem Idem Brumoso. Despejado. Idem Brumoso. Idem	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >
Roma Nápoles Palermo Malta	765'7 766'3 764'3	20'7 24'0 27'3	b	Idem	Despejado. Idem Idem	• •
í		ETRASA.	DO. $-D$	ía 8.	•	
Roma Nápoles Palermo Malta	766'1 766'9 767'5 765'2	20'0 21'3 25'4 26'7	NNE NO SO E	Calma Idem Brisa Calma	Despejado. ldem Nuboso Idem	» »

Bolsa de Madrid.

Sotización oficial del día de 9 Agosto de 1887, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO				
FONDOS PÚBLICOS	Dia 8.	Dia 9.			
Deuda perpetua al 4 cor 100 interior á plazo	65'35 65'30	65'35-40 65'25-30 fin cor. vol., cambio m. 65'275			
Idem id. al 4 por 100 exterior	65'50 66'70 66'70 82'80 85 00 100'60 95'90	65'45-55-60-50 66'70 66'75 82'90 83'010 100'65-60 95'90-96'010-95'95-90			
6 por 100. Idem id.—Cédulas al 5 por 100. Acciones del Banco de España Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales). no publicado	103 010 406 010 119 010 119 25	104 0 ₁ 0 408 0 ₁ 0 119-119 50 -120-119 0 ₁ 0			

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

,	DAÑO	BENEF.º		DAÑO	BENEF.
Albacete. Alcoy. Alicante Almeria Avila Badajoz Barcelona Béjar Bilbao Burgos Cáceres Cádiz Cartagena Castellón Ciudad Real Córdoba. Coruña Cuenca	0'25 0'15 0'20 0'25 0'25 0'25 0'25 0'15 0'15 0'15 0'15 0'15 0'25 0'25 0'25	5 5 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	Logroño Lorca Lugo Málaga Murcia Orense Oviedo Palencia Pamplona Pontevedra Reus Salamanca San Sebastián Santander Sta. Cruz Tenerife Sattiago Segovia	0'25 0'65 0'20 0'25 0'25 0'25 0'25 0'25 0'25 0'2	BENEF.
Coruña Cuenca Ferrol Gerona Gijón Granada Guadalajara Haro Huel va Huesca	0'25 1 0'25 0'25 0'25 0'25 0'25 0'25 0'25	>	Santiago Segovia. Sevilla. Soria. Talavera de la R.* Tarragona Teruel. Toledo Tudela. Valencia	0'15 0'25 0'20 0'75 0'65 0'25 0'25 0'25 0'60 0'15	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >
Jaén Jerez de la Front.ª León. Lérida Linares	0'25	> > > >	Valladolid Vigo Vitoria Zamora Zaragoza	0'25 0'15 0'25 0'40 0'15	D D D D

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE AGOSTO DE 1887

66'05 Fondos españoles. 477'00 81'40 108'15 101 9₁16 Fondos franceses..

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho dias vista, dins., 47'20. Idem, á 60 dias vista, dins., 47'30. Idem, á 90 dias fecha, dins., 47'35. Paris, á ocho dias vista, frs., 4'95.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes romitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artícu-los de consumo en el día de aver los siguicores:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilograme. idem de carnero, de l á l'50 pesetas el kilograme. Idem de ternera, de l'50 á 5 pesetas el kilograme. Idem de oveja, de 1'30 a 1'30 pesetas el kilograma.

Torino añejo, de 1 a 1'30 pesetas el kilogramo.

Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo

Aceite, de l á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el Vino, de 0.80 á 0.90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 210. — Carneros, 483. — Terneras, 90. — Ovejas,

Su peso en kilogramos..... 44.743

Precios à los tablajeros.

Vaca, de 0'96 à 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero de 1'01 à 1'03 peseta el kilogramo. Cordero de 1'03 á 1'05 pesetas el kilogramo. Oveja á 0'90 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación,	Ptas. Cénta.
Toledo	3.142'46
Segovia	2.301.54
Norte	4.161.37
Bilbao	1.124,34
Aragón	$1.320^{\circ}52$
Valencia	2.274 °78
Mediodía	19.594.84
Ciudad Real	4.263'21
Imperial	895,36
Correcs	5'16
Mataderos	12.650'60
Fábrica del gas	*
Arganda	490'86
TOTAL	52.225'04
그리는 것들이 그렇게 하는 사람이 되었다.	

Madrid 9 de Agosto 1887.=El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 9 y 10 de la Sala segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

MUIA OFICIAL DE ESPANA PARA Uel año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

> PESETAS Primera clase..... Segunda idem..... 15 Tercera idem..... 12.50

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial:

SANTOS DEL DIA

San Lorenzo, mártir, y Santa Filomena, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.-A las nueve.-Fausto. TEATRO FELIPE. - A las nueve. -Felipe. - De Madrid á Biurritz.—La gran via.

TEATRO DE RECOLETOS .- A las nueve .- Bazar H.-¡Cómo está la sociedad!—¿Vamos á ver eso?—Bazar H.

CIRCO HIPÓDROMO.-A las nueve.-Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor. — Miguel Servet, 13, Telélono núm.[651.]